

**Acta No. 88 Sesión Ordinaria
Celebrada el día 12 de Octubre de 2012**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 18:00 – Dieciocho horas del día 12 de Octubre del año 2012-dos mil doce, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión la Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez hace uso de la palabra:

“Buenas tardes a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Octubre del presente año, para dar inicio a esta sesión ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal”.

“Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.”

CLARA LUZ FLORES CARRALES	PRESIDENTE MUNICIPAL
ROSALIO GONZALEZ MORENO	PRIMER REGIDOR
HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO (INAST. JUST.)	SEGUNDO REGIDOR
JULIÁN MONTEJANO SERRATO	TERCER REGIDOR
MANUELA CANIZALES MELCHOR	CUARTO REGIDOR
LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
JOSE LUIS RAMOS VELA	SÉPTIMO REGIDOR
PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA	OCTAVO REGIDOR
ARTURO JIMÉNEZ GUERRA	NOVENO REGIDOR
EFRAIN MATA GARCÍA	DÉCIMO REGIDOR
JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DÉCIMO TERCER REGIDOR
LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA	SÍNDICO PRIMERO
ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ	SÍNDICO SEGUNDO

Así mismo, nos acompaña el Lic. Alejandro Ortiz Gil, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor Felipe Canales Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento”. Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 Y APROBACIÓN DE LA MISMA.
3. APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012.
4. APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO SOBRE EL INFORME DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2012.
5. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.
6. APROBACION DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA REVOCACIÓN DEFINITIVA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE VENTA DE ALCOHOL POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESION

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.
--

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 Y APROBACIÓN DE LA MISMA.

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, menciona que se les envió documentalmente el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre del año 2012, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la misma, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura del acta en mención.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha acta, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre del año 2012.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

Para continuar con el desahogo del punto número 03-tres del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo sobre el proyecto de modificación al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012 y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el proyecto de modificación al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Enseguida el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el proyecto de modificación al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 69, 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este municipio, nos permitimos presentar la propuesta de dictamen sobre el "**Proyecto de Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012**" del Municipio de Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos la propuesta "**Proyecto de Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012**" del Municipio de Escobedo, Nuevo León.

En la sesión ordinaria No. 68 del R. Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre del año 2011, se acordó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2012, por un monto total de \$ 699'781,710.50 (Seiscientos noventa y nueve millones setecientos ochenta y un mil setecientos diez pesos 50/100 M.N.) Sobre la base del Presupuesto de Ingresos, que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su análisis y aprobación, en su caso.

Periódico Oficial del Estado numeral 163-II de fecha 26 de diciembre de 2011, donde se publica el decreto numero 294 el H. Congreso del Estado de Nuevo León autoriza el presupuesto de ingresos para el año 2012 al R. Ayuntamiento de General Escobedo, un monto de \$ 700'895,590.52 (Setecientos millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos noventa pesos 52/100 M.N.)

Debido a que el gasto público municipal se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue aprobado en sesión ordinaria No. 10 de fecha 26 de enero del 2010, se presenta la necesidad de modificar el Presupuesto para el Ejercicio 2012, a fin de adecuarlo a los programas que se están implementando, y con ello estar en posibilidades de brindar a la ciudadanía servicios públicos de calidad.

Consecuentemente en la sesión ordinaria No. 70 del R. Ayuntamiento de fecha 18 de enero del año 2012, se acordó la Primer Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2012, por un monto total de \$700'895,590.52 (Setecientos millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos noventa pesos 52/100 M.N.)

Cabe señalarse que en virtud que dentro del ejercicio fiscal de 2012, se obtuvieron ingresos adicionales a los previstos en el presupuesto de ingresos municipal para dicho ejercicio, los mismos fueron aplicados en beneficio de la ciudadanía, aplicándolos a los programas y acciones previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la adecuación correspondiente al Presupuesto de Egresos Municipal del 2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 130 que los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas y los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Por su parte el diverso 131 del ordenamiento legal invocado, precisa que el Presupuesto de Egresos además de comprender las erogaciones a que se refiere el Artículo 130, deberá incorporar los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gastos que se otorguen a Asociaciones, Patronatos, Instituciones de Beneficencia Pública y Privada y demás Organizaciones similares a estas.

TERCERO.- En su artículo 132 La Ley de referencia establece que el presupuesto del Gasto Público Municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, mientras que el diverso 133, prevé que los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente señalado, se somete a consideración del pleno del R. Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2012, de lo establecido y autorizado originalmente de \$ 700'895,590 a \$ 777'062,134 en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero, mismos que son descritos en el Anexo 1, el cual se adjunta al presente documento.

SEGUNDO.- El presente dictamen se turne para su publicación tanto en la Gaceta Municipal, como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los Artículos 27, Fracción IV y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 09 días del mes de octubre del año 2012. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DEL DICTAMEN RELATIVO SOBRE EL INFORME DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2012

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, hace referencia que se

les hizo llegar a ustedes el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del tercer trimestre del año 2012 y en virtud de que el mismo les fue circulado con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que el dictamen en mención será transcrito al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del tercer trimestre del año 2012.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta si existe algún comentario respecto al mencionado dictamen.

Enseguida el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta que no habiendo comentarios al dictamen de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del tercer trimestre del año 2012.

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el **Informe de bonificaciones y subsidios del Tercer Trimestre del año 2012**, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2012, lo anterior bajo el siguiente:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

SEGUNDO.- Que el numeral 23 punto B fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N. L., señala como atribución de la Tesorería Municipal, elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento los informes trimestrales, informando al pleno del R. Ayuntamiento de su disposición.

TERCERO.- Que en este sentido el Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
Julio 2012	2'459,166
Agosto 2012	12'049,743
Septiembre 2012	5'519,497
TOTAL	\$ 20'028,406

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2012, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 09 días del mes de Octubre del año 2012. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Para continuar con el desahogo del punto número 05-cinco del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la Iniciativa de Reglamento para la protección y tenencia de animales domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la Iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento para la protección y tenencia de animales domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada Iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta que no habiendo comentarios a la Iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento para la protección y tenencia de animales domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
De General Escobedo, Nuevo León.
Presentes

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su Artículo tercero, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, y las bases para la participación del estado y sus municipios en materia de salubridad general y regula la salubridad local, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 28 de Junio de 2012, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla

de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 13 de Septiembre de 2012.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, es de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas que sean propietarias o poseedoras de animales domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su Artículo tercero, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, y las bases para la participación del

estado y sus municipios en materia de salubridad general y regula la salubridad local, sus disposiciones son de orden público e interés social.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.

CAPÍTULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento es de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas que sean propietarias o poseedoras de animales domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- I. Proteger la vida de los animales domésticos;
- II. Evitar el deterioro de las especies animales y medio ambiente, en conjunto con las Autoridades Federales y Estatales;
- III. Regular la tenencia y protección de los animales;
- IV. Promover la salud de seres humanos y animales promoviendo el trato humanitario, digno y respetuoso.

V. Determinar las obligaciones de los propietarios o poseedores de animales domésticos; y
VI. Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, sancionando el maltrato de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La competencia en esta materia queda atribuida al C. Presidente Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o a la que competa conocer los asuntos de salud de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4.- Son organismos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior, la Sociedad Protectora de Animales, así como aquellas Asociaciones legalmente constituidas para el cuidado, conservación y protección de los animales; la Asociación de Médicos Veterinarios y las Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 5.- Este Reglamento será obligatorio su cumplimiento en todo el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y su aplicación será para toda persona física o moral que ostente por cualquier título la condición de propietario y/o poseedor del animal de compañía, así como a cualquier establecimiento de mantenimiento temporal, cría, adiestramiento y venta de animales de compañía.

Para estos efectos se considerará como propietario a aquel que figure como tal en la documentación del animal, y poseedor, a aquel que con autorización expresa del propietario detente al animal.

Artículo 6.- La Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León, la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, y el Reglamento de Salud para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, serán aplicados supletoriamente en lo conducente, en ese orden respectivamente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Quedan fuera del ámbito de este Reglamento, la protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales y los festejos taurinos, materias reguladas por su correspondiente legislación específica. También queda excluida la explotación extensiva y no sedentaria de ganado que por su característica trashumante tiene su propia regulación.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 8.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1.-Animal domestico: el que se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

2.- Animal de asistencia: el que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con capacidades diferentes.

3.- Animal de explotación: todo aquel que siendo domestico o silvestre, tanto autóctono como a lóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos, regulado por su correspondiente legislación específica.

4.-Animal silvestre: todo aquel que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al hombre, por comportamiento o por falta de identificación.

5.-Animal abandonado o callejero: aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

6.-Animalpotencialmente peligroso: aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a personas o a otros animales y dañosa las cosas.

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 9.- Todo propietario de algún animal de cualquier especie doméstica, deberá contar con la documentación necesaria que acredite que el animal se encuentra debidamente vacunado, tener un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad que a juicio de las Autoridades Competentes señaladas en el presente Reglamento, sea el adecuado para la tenencia de los animales.

Artículo10.- Toda persona podrá tener en su casa-habitación y/o predio urbano, uno o más animales domésticos de la misma especie o diferente, condicionado al espacio suficiente y a que la cantidad de animales en dicho predio no represente un lugar de hacinamiento, de tal manera que tanto el propietario y/o poseedor, como las especies no se vean afectados. Todo el que posea un animal doméstico en casa habitación o en predio urbano deberá tenerlo resguardado de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la propiedad, no sean atacadas por éste.

De igual manera, se deberá evitar en todo momento que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los mismos causen molestias, daños o perjuicio a los vecinos aledaños al predio. Asimismo deberán proporcionarles el mantenimiento e higiene necesarios.

Artículo 11.- Las áreas de estancia proporcionadas a los animales domésticos deben contar con las siguientes superficies:

- I. Razas grandes: Canes con un peso mínimo de 35-treinta y cinco kilogramos y una altura mínima de 66-sesenta y seis centímetros a la cruz, deberá contar con un espacio mínimo de catorce metros cuadrados para cada animal.
- II. Razas medianas: Canes con un peso mínimo de 15-quince y un máximo de 36-treinta y seis kilogramos y una altura de los 35-treinta y cinco a los 65-sesenta y cinco centímetros a la cruz, deberá contar con espacio mínimo de siete metros cuadrados para cada animal.
- III. Razas pequeñas: Canes con un peso no mayor a los 15-quince kilogramos y una altura máxima de 35-treinta y cinco centímetros a la cruz, deberá contar con un espacio mínimo de cinco metros cuadrados para cada animal. Corresponde también esta medida a los animales domésticos de la especie felina.

Artículo 12.- Queda prohibida la tenencia habitual de animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas, terrenos baldíos o cualquier otro lugar, a menos que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del clima y se cuente con las condiciones necesarias para su movilidad, salud e higiene.

Artículo 13.- Son medidas de higiene para los animales domésticos las siguientes:

- I.- Se deberá realizar la limpieza al área utilizada por el animal, mínimo una vez al día.
- II.- Los desechos líquidos se canalizarán en el colector del drenaje sanitario.
- III.- El excremento por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial del drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura.
- IV.- En todo momento se evitará el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales, ya sea orín, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos.
- V.- para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos, se realizarán baños de desparasitación externa, cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública.

Artículo 14.- Son medidas preventivas de salud las siguientes:

I.- La posesión de cualquier animal obliga al propietario o poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, de conformidad con Ley Estatal de Salud, Ley General de Salud, Reglamento de Salud para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como los programas establecidos al respecto por las Autoridades sanitarias competentes.

II.- El propietario o poseedor de un animal deberá de tomar las medidas de precaución convenientes al permitir su estancia en la vía pública o lugares públicos, ésta acción implica que sea sujetado por un mayor de edad o bien por un menor de edad, siempre y cuando sea en compañía de un adulto.

III.- Todo animal cuya estancia en la vía pública o lugares públicos sea permitida por su propietario o poseedor, deberá de ser sujetado para su control, mediante correa o cadena de castigo, y con la utilización de un bozal para razas o animales potencialmente peligrosos, a excepción de los horarios establecidos en donde pueda estar libre el animal.

IV.- Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente y problemas de salud en la población, es obligación de los propietarios o poseedores recoger con una bolsa plástica el excremento que sus animales depositen en la vía pública, y depositarlo en un recipiente para la basura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS O CALLEJEROS

Artículo 15.- Los animales abandonados o callejeros, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño, serán capturados por el personal de la Dirección de Salud del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y a su sacrificio si así lo requiriera el caso, o el otorgarlo en donación, precederá un período de retención de cinco días hábiles, durante el cual podrán solicitar se devuelvan a la persona que acredite ser propietario o poseedor, previa la firma del acta de responsiva y pago de la infracción señalada en el artículo 55, fracción II de este Reglamento. Para el caso de una segunda captura, el propietario o poseedor se hará acreedor a una sanción consistente en multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente que rija el lugar donde se cometió la infracción, y para el caso de una tercera captura, el animal no será devuelto, procediéndose conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Durante la captura o retención de perros, la Dirección de Salud procurará mantener a los animales en condiciones compatibles con su especie, tamaño, condición(salud) y conducta del animal.

Artículo 16.- En caso de que la cantidad de perros, gatos u otros animales representen un riesgo sanitario para la población del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se regulará su cantidad mediante la captura y posterior sacrificio, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

CAPITULO V

DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES

Artículo 17.-Es propietario aquel que puede disponer de un animal, con las limitaciones que fijen las leyes.

Artículo 18.- Son poseedores todas aquellas personas a las que se les concede el derecho de retener de manera temporal en su poder, en calidad de depositario, u otro título análogo algún animal.

Artículo 19.-Los perros destinados a guarda, deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible, la existencia de perro guardián.

Artículo 20.- Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos, se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia y alimentación adecuada a cada especie.

Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataques.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 21.- El propietario o poseedor de cualquier animal doméstico de compañía, se encuentra obligado a:

- I. Inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y aquellas que sean transmisibles al ser humano, portando la placa de vacunación, identificación del propietario y de la mascota;
- II. Mantenerlo de acuerdo a su condición, en el interior de su domicilio, o del espacio que al efecto se le destine, adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales escapen a la vía pública o propiedades contiguas, o causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas;
- III. Todo propietario o poseedor de una mascota está obligado a proporcionar los paseos necesarios a sus mascotas por personas responsables y/o adultas debiendo sujetarlo con cadena y/o correa;
- IV. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y colocarlo en recipiente para basura; y
- V. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales y denunciar todo acto de crueldad y maltrato hacia cualquier animal doméstico, sean intencionales o imprudenciales. Para tal efecto, se consideran actos de crueldad los siguientes:

- I. Causarles la muerte injustificada, o bien utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- III. Cualquier mutilación o alteración de la integridad física, que sean efectuados sin causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Descuidar la morada y su espacio, así como las condiciones de ventilación, luz, movilidad, higiene y albergue, causándole hambre, sed, insolación, angustia, tensión, dolores o perjuicios a su salud o riesgos de accidentes;
- V. Todo hecho, acto u omisión, que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida del animal;
- VI. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII. No brindar la atención médica cuando lo requiera; y
- VIII. Abandonar animales en lugares o casas-habitación abandonadas.

Artículo 23.- El propietario o poseedor de un animal que cause daños a terceros será responsable de éstos, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos, lo siguiente:

- I. Mantenerlos en azoteas;
- II. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria;
- III. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia, a los animales;
- IV. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública
- V. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- VI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales; y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Queda expresamente prohibida la entrada de animales, a excepción de los animales de asistencia como los perros lazarillos o de seguridad, en los siguientes establecimientos:

- a) Destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos;

- b) De espectáculos públicos, deportivos y culturales;
- c) De alojamientos de todo tipo como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares; y
- d) Lugares donde se ubiquen los comerciantes ambulantes o mercados rodantes deberán retirarlos del lugar en el que en ese momento se encuentran.

CAPITULO VIII

DE LOS ANIMALES MUERTOS Y ABANDONADOS

Artículo 26.- Quien encuentre un animal perdido o abandonado, de cualquier especie, deberá entregarlo o dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, quién actuará conforme a lo establecido en la Ley Ganadera del Estado o cualquier otra legislación aplicable.

Artículo 27.- En caso de abandono deliberado de un animal, por su propietario, poseedor o encargado, por negligencia o imprudencia y estando en riesgo su salud, la Dirección de Salud del Municipio, comprobando los hechos y con los testigos correspondientes, podrá girar una orden de aseguramiento precautorio del animal, bajo el procedimiento legal que corresponda. Los animales asegurados, deberán de ser retenidos en los Centros de los que dispongan las autoridades correspondientes. La persona que desee recuperar al animal, deberá pagar la sanción correspondiente, así como los gastos de traslado y manutención del animal, durante el período de aseguramiento.

Artículo 28.- Queda prohibido el abandono de animales muertos.

El propietario del animal deberá en condiciones higiénicas trasladar el cadáver a los puntos de recogida que se determinen para su depósito, incineración o enterramiento en su caso. La recogida de animales muertos en la vía pública, se llevará a cabo por los servicios correspondientes en las condiciones higiénicas adecuadas.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

Artículo 29.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, la recogida de animales de compañía abandonados, a tal fin, dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o bien concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para tal fin, o bien procederán a concertarse o mancomunarse.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, conforme a la legalidad vigente.

Artículo 31.- Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario, disponiendo éste de un plazo de cinco días para su recuperación, a contar desde la fecha de su comunicación, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se considerará el animal como abandonado y se sancionará al propietario del mismo.

Artículo 32.- Los animales de compañía aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al Servicio Municipal de recogida de animales que para tal efecto el Ayuntamiento designe.

Cuando un particular haya extraviado un animal de compañía deberá acreditarla titularidad del mismo cuando se encuentre recogido por el Servicio Municipal de recogida de animales.

El adoptante de un perro abandonado, podrá exigir que sea previamente esterilizado a sumiendo los gastos que ello implique.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá decomisarlos animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o sise encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas.

En estos casos después de su sometimiento a un tratamiento curativo adecuado, se intentará por el Servicio Municipal de recogida la adopción de los mismos, y en caso contrario cuando fuere necesario se procederá al sacrificio.

Artículo 34.- Los no retirados por su propietario, ni adoptados, transcurrido el plazo mínimo de un mes, que no puedan ser mantenidos por el Ayuntamiento ni por cualquier otra institución se podrán sacrificar por procedimientos legales establecidos.

La desparasitación y los criterios de selección de los animales a sacrificar se realizarán bajo control veterinario. El sacrificio o la esterilización en su caso, se realizarán siempre por un veterinario.

Artículo 35.- Durante las labores de recogida o retención, se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

CAPITULO X

DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES

Artículo 36.- Queda prohibida, respecto a los animales que se refiere el presente reglamento:

- 1.-Causarla muerte, excepto en los casos de animales con enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado por un veterinario y en las instalaciones autorizadas.
- 2.-Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- 3.-Practicarles cualquier tipo de mutilación excepto las controladas por veterinarios.
- 4.-Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.
- 5.-Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarias o que no se corresponden con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.
- 6.-No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
- 7.-Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 8.-Vender los o donar los a laboratorios o clínicas para experimentación, salvo casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.
- 9.-Poseerlos incumpliendo los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 10.-Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños físicos o psíquicos o que no se correspondan con las características etológicas de la especie de que se trate.
- 11.-Venderlos o donarlos a menores de dieciséis años ya incapacitados sin la autorización de quienes ostenten su patria potestad o tutela.
- 12.-Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos.
- 13.-Queda prohibida la venta ambulante y la venta por personas no autorizadas, así como hacer donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- 14.-Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- 15.-Abandonarlos en viviendas cerradas, en las vías públicas, campos, o jardines públicos.
- 16.-Organizar peleas de animales.
- 17.-Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato físico o psíquico y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarles comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.
- 18.-Tenencia de animales donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- 19.-Suministrar alimentos a animales abandonados, silvestres o cualquier otro cuando de ello se deriven estados de insalubridad, daños, molestias o alteraciones medio ambientales salvo las colonias y lugares autorizados por la Administración.
- 20.-La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía.
Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición las fiestas de los toros en sus distintas manifestaciones, por remisión a su legislación específica.
- 21.-Queda prohibida la suelta de especies animales no autóctonas, que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

CAPITULO XI

JARDINES PUBLICOS Y PARQUES.

Artículo 37.- Todo animal cuya estancia en jardines públicos o parques sea permitida por su propietario o poseedor, deberá ser sujetado para su control, mediante correa o cadena de castigo, y con la utilización de un bozal para razas o animales potencialmente peligrosos, además deberá contar con placa que identifique a su propietario así como a su domicilio.

Artículo 38.- Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que para tal efecto autorice o acote el Ayuntamiento. Los perros domésticos podrán estar sueltos en jardines públicos o parques solamente en el siguiente horario, de las 23:00 a las 24:00 horas, en todo caso deberán estar bajo el cuidado de sus propietarios, siendo éstos responsables de lo señalado en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 39.- Los animales que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su propietario fuera del horario establecido, serán capturados y trasladados por el personal de la Dirección de Salud municipal, para depositarse en el lugar que para tal efecto se haya designado previamente por el Municipio por un período de 5-cinco días hábiles; si en dicho plazo no fuera reclamado por su propietario, se procederá a su sacrificio, si así lo requiriera, o en su caso a otorgarlo en donación.

En caso de presentarse el propietario a reclamar su mascota, deberá firmar una carta responsiva dónde se compromete a no tenerlo suelto en la vía pública, ya que en caso de reincidir no se le entregará dicho animal.

Artículo 40.- Las personas que conduzcan perros y otros animales dentro de los jardines públicos y parques, deberán impedir que estos depositen sus heces fecales en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirarlas heces, incluso debiendo limpiarla parte de la vía pública que hubiera sido afectada librándolas de deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsas impermeable y depositando los excrementos dentro de las bolsas impermeable perfectamente cerradas en los recipientes para la basura. De igual manera, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro de los jardines públicos y parques, tienen prohibido el utilizar los juegos infantiles para sus mascotas.

Artículo 41.- Dentro de los jardines públicos y parques solo se permitirán el uso de carritos montables y bicicletas para niños, quedando prohibido el uso de bicicletas para adolescentes y adultos, así como la utilización de motos y cuatrimotos. Todo visitante a los jardines públicos y parques deberá hacer buen uso de la infraestructura que se encuentre dentro del mismo, sin causar daños al mobiliario, jardines, árboles, sistema de riego y/o edificios. El visitante tendrá la responsabilidad de reportar a la autoridad correspondiente el mal uso o los daños que se causen a los jardines públicos y parques. Para poder llevar a cabo eventos especiales en estas áreas, se deberá contar con la autorización por escrito de la Autoridad Municipal correspondiente, solamente en el horario de 6:00 a 21:30 horas. Los accesos para los jardines públicos y parques deberán cerrarse únicamente con pasador, tanto al entrar como al salir del área.

CAPITULO XII

DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES.

Artículo 42.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo para así no molestar al conductor al que no podrá tener acceso durante el trayecto, asimismo si el trayecto es lo suficientemente largo deberá hacer las paradas correspondientes para que el animal pueda comer y/o beber así como hacer sus necesidades.

Si el conductor de un vehículo, atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien por sus propios medios, trasladarlo a la clínica veterinaria más cercana, si el propietario del animal, en caso de haberlo, no se encuentra en el lugar del accidente.

Los propietarios o poseedores del animal estarán obligados a reparar a su cargo los daños o perjuicios que se hayan podido producir a causa del accidente, por su culpa o negligencia.

CAPITULO XIII

DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 43.- Los perros de asistencia o guía de invidentes o perros de servicio social, son aquellos que por medio de un adiestramiento específico, han adquirido las habilidades precisas para el acompañamiento, conducción y auxilio de las personas afectadas de disfunciones visuales totales o severas o de las personas con cualquier otro tipo de minusvalía o necesidad que la normativa vigente así lo establezca.

Artículo 44.- Todo usuario de perro de asistencia, será responsable del correcto comportamiento del animal así como de los daños que pueda ocasionara terceros, y en todo caso, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 45.- El perro de asistencia será acreditado de conformidad a lo que establezca la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, o la autoridad competente en su caso, una vez que reúna las condiciones higiénico-sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad. En caso de que la acreditación deviniere de otras entidades o países, deberá ser revalidada por dicho Comité o dicha autoridad competente.

Artículo 46.- Los perros de asistencia se identificarán mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue para tal caso, la autoridad competente de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 47.- Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como animales domésticos, los poseedores de perros de asistencia deberán cumplir con relación al perro, las siguientes obligaciones:

- I.- Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre;
- II.- Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité; y
- III.- Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO XIV

DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS PELIGROSOS.

Artículo 48.- El poseedor de cualquier animal considerado como peligroso o agresivo, deberá de presentarlo para su registro ante la Autoridad Estatal competente, acreditando la aprobación para la tenencia respectiva dentro de su propiedad.

Quien posea un animal peligroso deberá notificar al Ayuntamiento y solicitar autorización de la Autoridad Correspondiente que sea competente y colocar avisos que alerten del riesgo. Será sujeto de sanción administrativa conforme lo establecen las leyes aplicables o el presente reglamento quien no cumpla con esta disposición.

Artículo 49.- Por su naturaleza temperamental y cuidados especiales que requieren los perros de raza Rottweiler, Akita-inu, Bull Terrier, Staffordshire Terrier, ChowChow, Dálmata, Dóberman, Presa Canario, Fila Brasileiro y la variedad de Mastines, se consideran animales potencialmente peligrosos.

Artículo 50.- En toda área para la tenencia o posesión de animales considerados peligrosos, potencialmente peligrosos o agresivos deberá de cumplir con las siguientes medidas:

- I.- El área de hábitat asignada al animal deberá de contar con barda perimetral a una altura tal que impida que dicho animal pueda escapar;

- II.- Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en la fracción anterior. Además de no poder tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior; y,
- III.- Está obligado a colocar letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución.

CAPÍTULO XV

VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 51.- Corresponde la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella, incluso la aplicación de sanciones, a la Dirección de Salud del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o en su caso a aquella dependencia a la que competa de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Cuando la violación al presente Reglamento sea manifiesta, cualquier Autoridad Municipal podrá levantar el reporte correspondiente y turnarlo a la Dirección de Salud Municipal para que ésta proceda en consecuencia.

Artículo 52.- Las violaciones al presente Reglamento o demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerara infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el.

Artículo 53.- Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir con cualquiera de las conductas a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Recluir animales en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como tenerlos atados y les causen daños;
- III. Tener el animal sin el resguardo necesario con el cual éste pueda sacarla cabeza hacia la vía pública y ocasionar lesiones;
- IV. No respetar las medidas preventivas de salud, higiene, sanidad y contaminación auditiva;
- V. Traer a los animales en la vía pública sin correa o cadena, fuera del horario establecido;
- VI. Soltar a los animales en los parques públicos. No recoger el excremento del animal, hecho en la vía pública;
- VII. No contar con la cartilla de vacunación, al cumplir el o los animales tres meses de edad;
- VIII. El ataque de un animal doméstico es responsabilidad de su propietario o poseedor;
- IX. El ataque de un animal peligroso es responsabilidad de su propietario o poseedor;
- X. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, locales de espectáculos públicos deportivos y culturales, a excepción de los perros de asistencia o de seguridad;
- XI. Procrear o comercializar animales vivos en lugares no autorizados por las dependencias municipales;
- XII. Exhibir y vender animales vivos o muertos en la vía pública;

XIII. Realizar peleas o azuzar a los animales para que se peleen entre sí, para apuesta o exhibición;

XIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales;

XV. La reincidencia; y

XVIII. Las demás que establece el presente Reglamento.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Asimismo, se podrá ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos en relación con la protección a los animales.

Artículo 55.- A los propietarios o poseedores de animales, por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente:

I.- La inobservancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este Reglamento, procede una multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas;

II.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, se sanciona con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;

III.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 19 de este Reglamento, se sanciona con multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas;

IV.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 23 de este Reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;

V.- La contravención a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de este Reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;

VI.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 28 de este Reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;

VII.- La contravención a lo dispuesto por EL artículo 36 de este Reglamento, se sanciona con multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas;

VIII.- La contravención a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de este Reglamento, se sanciona con multa de 2-dos cuotas a 10-diez cuotas;

IX.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento, se sanciona con multa de 15-quinque cuotas a 20-veinte cuotas;

X.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 50 de este Reglamento, se sanciona con multa de 2-dos cuotas a 10-diez cuotas;

La amonestación será aplicable a juicio de la Autoridad Municipal, cuando se trate de la primera infracción al presente Reglamento, se hayan acatado las medidas de seguridad decretadas al respecto, se cumpla con las demás disposiciones previstas por este ordenamiento, y en su caso, se hayan cubierto los daños y perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes; siempre tomando en consideración los elementos para la imposición de una sanción.

La clausura temporal o definitiva, sea parcial o total, se decretará en los casos que determine la Autoridad Municipal, atendiendo al riesgo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la infracción cometida.

Cuando la infracción al presente Reglamento tenga implícita la inobservancia de algún otro ordenamiento legal, sea Municipal, Estatal o Federal, la Autoridad dará aviso a la Autoridad competente, para que ésta se encargue de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 56.- Para los efectos de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-un día de salario mínimo vigente en el lugar en que se cometa la infracción, al momento de ésta. Para imponer las sanciones la Autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cuál fue cometido y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor. Para cobrar la sanción se seguirá las reglas procesales señaladas en la legislación aplicable correspondiente.

Artículo 57.- La violación de las disposiciones de este Reglamento por parte de quien ejerza la profesión de Médico Veterinario o Médico Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un 30%.

Artículo 58.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, que el infractor incurra en violación a las disposiciones del mismo, 2-dos o más veces dentro del período de 1-un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 59.- Al imponer una sanción, la Autoridad Municipal fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas o en sus bienes;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y,
- IV. La calidad de reincidente del infractor.

Artículo 60.- La Autoridad Municipal para lograr la ejecución de sus determinaciones, podrá utilizar como medios de apremio.

- I. El auxilio de la fuerza pública; y,
- II. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Artículo 61.- Serán responsables de las infracciones previstas en el presente Reglamento, los propietarios, poseedores o responsables del animal que participe en la ejecución de las mismas, o que induzca directa o indirectamente a cometerlas. Para el caso que los propietarios o poseedores referidos, sean menores de edad o incapaces, la responsabilidad recaerá en aquellas personas que ejerzan la patria potestad o la tutela respectiva.

CAPITULO XVI

DE LA DENUNCIA

Artículo 62.- La persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas por el presente Reglamento, o que resulte afectada, tendrá derecho a denunciar a la autoridad competente para que se dé inicio al procedimiento administrativo que corresponda, y se apliquen en su caso las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 63.- Para el ejercicio de la denuncia pública contemplada en el artículo que antecede, bastará que el denunciante presente escrito en el que señale su nombre y domicilio, así como la relación de los hechos que se denuncian, los datos de identificación del animal, precisando el lugar en el que se esté o se haya suscitando la infracción al presente Reglamento, así como el nombre del propietario, poseedor o responsable.

Es obligación de la Autoridad, hacer del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos denunciados.

CAPÍTULO XVII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 64.- Contra las resoluciones que impongan una sanción procederá el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la Autoridad Municipal quien impuso la sanción, mismo que deberá interponerse dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

Artículo 65.- El recurso se interpondrá por escrito y firmado, debiéndose señalar el nombre y domicilio del promovente o de quien promueva en su nombre y representación, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y los agravios que éste le cause, acompañando la resolución recurrida, así como las pruebas de su intención y la documentación con la que acredite su personalidad.

Se admitirán todo tipo de pruebas, excepto las que vayan en contra de la moral o el derecho, y la confesional por posiciones, no considerándose comprendida en esta prohibición la petición de informes a las Autoridades Administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos; las pruebas deberán estar relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido. La Autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes a efecto de establecer la verdad legal de los hechos impugnados.

Artículo 66.- La Autoridad, al momento de radicar el recurso, fijará fecha para el desahogo de las pruebas que se hayan aceptado como procedentes. Al concluir el período de pruebas, se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso. Transcurrida la fecha para el desahogo de las pruebas, la Autoridad deberá resolver el recurso en un plazo de 15-quince días hábiles.

Artículo 67.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y,
- II. No contenga la firma.

Artículo 68.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y,
- V. Cuando se esté tramitando ante los Tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 69.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 70.- Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaración de caducidad;
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por las causas sobrevenidas;
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario a lo establecido por este Reglamento, y tenga por objeto satisfacer el interés público con el alcance, efectos y régimen jurídico especificado en cada caso;
- VI. La falta de materia; y,
- VII. El sobreseimiento.

Artículo 71.- La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 60-sesenta días naturales, producirá la caducidad del procedimiento. La Autoridad competente notificándosele al interesado, acordará la terminación del recurso dejándolo sin efectos y declarando firme la resolución impugnada, procederá a archivar el expediente.

Artículo 72.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, tendiendo la Autoridad la facultad de invocar hechos notorios pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 73- La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Octubre del 2012. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA REVOCACION DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE VENTA DE ALCOHOL POR DIVERSOS INCUMPLIMIENTOS.

Para continuar con el desahogo del punto número 06-seis del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta relativa a la revocación definitiva de los establecimientos con licencia de venta de alcohol por diversos incumplimientos y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta relativa a la revocación definitiva de los establecimientos con licencia de venta de alcohol por diversos incumplimientos.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada propuesta.

Enseguida el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta relativa a la revocación definitiva de los establecimientos con licencia de venta de alcohol por diversos incumplimientos.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. PRESENTES.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros, nos fueron turnados, 203-docientos tres expedientes con el fin de llevar a cabo la revocación de licencias de alcoholes; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que en base al padrón de alcoholes del Municipio de General Escobedo Nuevo León, los establecimientos que no refrendaron y/o pagaron su licencia de venta de alcohol a la fecha de esta propuesta y de los cuales se propone la baja definitiva de las mismas y son los siguientes:

BAJA DEFINITIVA DE LICENCIA:

Nº	Nº. CUENTA	NOMBRE	DIRECCION	COLONIA	GIRO
1	2850	CARLOS VIDALES SINO	PASEO DE LAS ROSAS Nº. 400	INFONAVIT MONTERREAL	VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR
2	5029	COMEXTRA, S.A. DE C.V.	HDA. SANTA MARGARITA 268	HACIENDAS DEL TOPO	TIENDA DE CONV. CPN VTA DE VINOS Y LIC.
3	5033	COMEXTRA, S.A. DE C.V.	BENITO JUAREZ Nº. 508	HACIENDAS DE ESCOBEDO	TIENDA DE CONV. C/VTA, CVZA VIN Y LIC.
4	4937	ENRIQUE ROLANDO LOERA GOMEZ	AV. RAUL SALINAS # 312	HACIENDAS DEL TOPO	TIENDA DE AUTO SERVICIO C/VTA CERVEZA
5	3552	MIGUEL CHAVEZ CHAVEZ	BLBD. BENITO JUAREZ Nº. 210	LOS ELIZONDO	SERVICAR
6	1678	MA. DE JESUS CANTU GARZA	BLVD. B. JUAREZ Nº.184	RES. ESCOBEDO	SALON P/EVENTOS SOCIALES FAMILIARES (UNICAMENTE)

					PLANTA ALTA)
7	4940	OPERADORA DE FRANQUICIAS YEASAKI, S.A. DE C.V.	AVE. LAS TORRES Nº. 101	RIBERAS DE GIRASOLES	RESTAURANT C/VTA. DE CVZA
8	4989	ISIDRO GONZALEZ MARTINEZ	AVE. LA UNIDAD Nº. 202	LA UNIDAD	RESTAURANT C/VTA CVZA. Y BILLARES
9	4831	SALOMON CRUZ GARCIA	TULE Nº. 1101	LOS GIRASOLES 4º. SEC.	RESTAURANT C/VTA CVZA.
10	4621	MARIO ALBERTO PEINADO GARZA	CARRETERA A LAREDO Nº, 322	PUERTA DEL NORTE	RESTAURANT BAR CON BILLARRES
11	5228	LUIS ALONSO ALMAGUER OROZCO	BLBD. BENITO JUAREZ M-214	LAS HADAS	RESTAURANT BAR C/VTA. CVZA
12	2979	RAMIRO GARAY RIVERA	RAUL SALINAS Nº. 226	CELESTINO GASCA	RESTAURANT BAR (VINOS AL COPEO)
13	4863	AMADO ANCHEZ MARCHAN	JUAREZ Nº. 801	ESCOBEDO, N.L.	RESTAURANT BAR
14	4755	BENMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SENDERO NTE. Nº. 130 PTE. LOCAL 21 Y 22	CABECERA MUNICIPAL	RESTAURANT BAR
15	5008	NICOLAS JACINTO MARTINEZ JIMENEZ	CARRETERA A MONCLOVA Nº. 42-A KM 1	RIO PESQUERIA	RESTAURANT BAR
16	9130	PEDRO CORTES LUGO	RAUL SALINA Nº. 608	QUINTO CENTENARIO	RESTAURANT BAR
17	2642	FELIPE CANTU DAVILA	MIGUEL F. MTZ. Nº. 408	FOMERREY 9	RES. LONCH, FONDAS Y SIMIL
18	5049	JUAN FRANCICO RETA SALDAÑA	BENITO JUAREZ Nº. 106	LOS ELIZONDO	RES. BAR-C/VTA. CVZA.LIC. MUSICA EN VIV
19	5039	VICTOR ALANIS TAMEZ	MOL DEL SUR M-4 LOCAL 1	MOLL DEL YONKE	RES. BAR C/VTA. CVZA, VINIOS Y LIC, BILL. MUS.VIV VTA. CVZA
20	4171	VICTOR MANUEL RAMIREZ FLORES	CARR. A COLOMBIA Nº. 101	EX HDA. EL CANADA	RES. BAR
21	3161	ARACELIY MATA BARBOSA	ABASOLO Nº. 707	CABECERA MUNICIPAL	MINISUPER, FRUTERIA C/VTA. DE CVZA., P/LLEVAR
22	2937	ANTONIO MENCHACA GARZA	MATAMOROS Nº. 216	LAS ENCINAS	MINISUPER Y TIENDA CONV. 120 M.
23	4043	JOSE JUAN RODRIGUEZ PERALES	CARR. A COLOMBIA KM 6	SOCRATES RIZZO	MINISUPER C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
24	9123	BERTHA CATALINA LARA CAMARILLO	SAN JUAN 819	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	MINISUPER C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
25	9123	LARA CAMARILLO BERTHA CATALINA	SAN JUAN 819	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	MINISUPER
26	2719	ARMANDO VARGAS ZAVALA	TEODORO ELIZONDO Nº. 159	JARDINES DE ESCOBEDO	MINI SUPER C/VTA. CVZA. CERRADA

27	4854	LAURA ROSA REYNA LEAL	JUSTICIA Nº. 101	BALCONES DEL NORTE	MINI SUPER C/VTA CVZA. VIN Y LIC
28	5036	SANDRA DINORAH SILVA ALCANTARA	SAN JUDAS TADEO Nº. 108	BALCONES DE ANAHUAC	MINI SUPER C/VTA CVZA
29	5237	FERNANDO A. HERNANDEZ CERVANTES	AV.FIDEL VELAZQUEZ 1032	BOSQUES DE ESCOBEDO	MINI SUPER C.VTA.CERVEZA
30	2947	ENRIQUE SAUCEDO NAVA	AVE. HDAS. DE ESCOBEDO Nº 217	HACIENDAS DE ESCOBEDO	M.SUPER CARNI.ABS. D/VTA. CVZA.L.
31	1896	ARCADIO SOTO MATA	SRIA. DEL TRABAJO Nº. 1526	FOMERREY 36	ESTANQUILLO C/VTA. CVZA
32	418	JUAN HERNANDEZ SANCHEZ	CONTATO COLECTIVO Nº. 1121	FOMERREY 36	ESTANQUILLO C/VTA. CVZA
33	3648	OMAR AMARO GARZA	CARRETERA A COLOMBIA KM. 6	ANDRES CABALLERO MORENO	DEPOSITO CON VTA. DE CERV. Y VINOS Y LIC
34	3548	JOSE LUIS MELIN LOZANO	SAN ANDRES 175	BALCONES DE ANAHUAC	DEPOSITO CON VENTA DE CERVEZA
35	2774	MIGUEL ANGEL GARCIA MENDOZA	AVE. LAS TORRES LOTE 9 MANZ.3	PEDREGAL DEL TOPO	DEPOSITO C/VTA DE CERVEZA,VINOS Y LICORE
36	3554	OSCAR MOLINA MARRERO	OCTAVA AVENIDA 103	BELISARIO DOMINGUEZ	DEPOSITO C/VTA DE CERVEZA VINOS Y LICORE
37	2969	JUAN CARLOS VARGAS	JUAREZ Y VIA A TORREON	CABECERA MUNICIPAL	DEPOSITO C/VTA CVZA. VINOS Y LICORES
38	3465	ROGELIO RAMIREZ GONZALEZ	CARRETERA A LAREDO S/N	EX HDA. EL CANADA	CERVECERIA
39	3534	FELIPE BALDERAS HERNANDEZ	RIO ROSAS Nº. 149	JARDINES DEL CANADA	CARNICERIA Y ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
40	2814	TOMAS GARCIA NUÑEZ	LOMA LA PAZ LOTE 01 MANZANA 03	JARDINES DE SAN MARTIN	CARNICERIA Y ABARROTES C/VTA CERVEZA
41	2671	SERGIO VILLARREAL GONGORA	MORELOS Nº. 327	CABECERA MUNICIPAL	CARN. Y MINI SUPER C/VTA. CVZA. CERR P/LLEV
42	2923	RICARDO GARZA HERNANDEZ	CERRO DEL CUBILETE Nº. 109	PROVILEON	CAR Y ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
43	2928	OSCAR TOVAR GAMEZ	M 25 L 1	SANTA MARTHA	CAR Y ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
44	4350	ROBERTO RODRIGUEZ FLORES	MICHOACAN 101	CELESTINO GASCA	BILLARES VTA DE CERVEZA
45	5119	VICTOR BAEZ MALDONADO	AVE. LAS TORRES Nº. 113	NTRA. SEÑORA DE FATIMA	BILLARES C/VTA. DE VZA.
46	4826	CARLOS HECTOR GARZA SORIA	RAUL SALINAS Nº. 618	QUINTO CENTENARIO	BILLARES C/VTA. DE VZA.
47	4419	MELVA LILIANA SANCHEZ GONZALEZ	CERRO DE LA MITRAS Nº. 100	RIBERAS DE GIRASOLES	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA

					P/LLEVAR
48	333	GUADALUPE RODRIGUEZ MORALES	ZACATECAS N°. 120	CELESTINO GASCA	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA P/LLEVAR
49	3080	FELIPE MATA DOMINGUEZ	CERRO ESCONDIDO Y CERRO AZUL N°. 103	PROVILEON	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA P/LLEVAR
50	4407	ARTURO SALAZAR GONZALEZ	ISLA DE CORONADO N°. 1016	BOSQUES DE ESCOBEDO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
51	240	MANUEL FARIAS GOMEZ	HIDALGO N°. 306	CABECERA MUNICIPAL	ACVC CERRADA P/LLEVAR
52	661	ARTURO GARCIA COVARRUBIAS	ZARAGOZA N°. 1000	CABECERA MUNICIPAL	ACVC CERRADA P/LLEVAR
53	4210	ARNOLDO JAVIER FLORES RIVERA	SAN FRANCISCO N°. 113	BALCONES DE ANAHUAC	ACVC CERRADA P/LLEVAR
54	4502	ENRIQUE RAMOS LUIS	SAN SERVANDO N°. 239	BALCONES DE ANAHUAC	ACVC CERRADA P/LLEVAR
55	1157	JOSE ISABEL FACUNDO MARTINEZ	CERRO DE LA SILLA N°. 506	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
56	2863	TEODORO VALERO MARTINEZ	CERRO DEL AGUILA N°. 506	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
57	3949	JAVIER LOZA APARICIO	CERRO DEL AGUILA N°. 332	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
58	9033	JUAN MANUEL BELLO PARRA	CARR. A LAREDO N°. 117	VALLE DEL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
59	3500	MARIA HORTENCIA RANGEL DE CARR	MORELOS N°. 1101	LOS ALTOS	ACVC CERRADA P/LLEVAR
60	2883	BLANCA EDITH MEZA MORALES	LINDERO N°. 330	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
61	3132	CARLOS GUILLEN GUILLEN	FCO. VILLA L-31	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
62	4681	JOSE ANTONIO TIJERINA MENCHACA	VICENTE GUERRERO N°. 306	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
63	4088	CELIA CARRIZALEZ SALAZAR	PLATANO M-2 L-1	FERNANDO AMILPA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
64	4103	VALENTINA CRUZ REYNA	SANDIA MAN-82 LOTE 20	FERNANDO AMILPA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
65	4400	JOSE ALFREDO PALOMO MENDEZ	M-43 L-07	ANDRES CABALLERO MORENO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
66	4349	MARIA DOLORES SOSA GUAJARDO	PROF. EDUARDO CABALLERO N°. 112	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
67	4678	JUAN CASTILLO ORTIZ	PEAT. FELIPE CARRILLO P. N°.	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
68	4719	GERARDO DE LEON AVALOS	PEAR.EDUARDO LIVAS N°. 130	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
69	974	EVANGELINA ROMERO CORTEZ	GUANAJUATO N°. 125	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
70	1813	SUSANO LOERA RAMIREZ	CAMPECHE 213	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
71	2179	DAMIAN NAVA ESCOBEDO	JOSE ELEUTERIO GZZ. N°. 170	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
72	4403	HOMERO SANDOVAL PUENTE	RAUL SALINAS N°. 130	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR

73	4785	LUCIO GUZMAN GONZALEZ	CHIHUAHUA Nº. 113	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
74	2980	GUILLERMO CASTAÑEDA SAUCEDO	CARRETERA A MONCLOVA KM. 2	ESCOBEDO, N.L.	ABSC. C/VTA. CVZA., VINOS Y LICORES
75	4812	MANUELA RDZ. CORTEZ	LOMA VOLCAN Nº. 100	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
76	4654	ELOY FCO. RESENDEZ FLORES	VILLAS DE COLOMBIA Nº. 204	ROBLE NUEVO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
77	3429	JOSE GPE. ESPIRICUETA PEREZ	ANATACIO VILLARREAL Nº. 109	NUEVO ESCOBEDO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
78	3831	JUANA GALINDO CRUZ	AGUALEGUAS Nº. 506	NUEVA ESPERANZA	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
79	4208	MA CASTAÑO RAMOS	GERONA Nº. 89	VILLAS DEL PARQUE	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
80	4930	FRANCISCO JAVIER LLANAS HERNANDEZ	PEAT. LUIS M. FARIAS Nº 129	FELIPE CARRILLO PUERTO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
81	2902	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ	PASEO ESTUDIANTIL Nº. 132	INFONAVIT MONTERREAL	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
82	3271	ROSALIO SANCHEZ NOYOLA	CIRC. DE LA PAZ Y AND. DE LA CULTURA	INFONAVIT MONTERREAL	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
83	4720	MAXIMO GALLEGOS MERCADO	LUIS M. FARIAS Nº. 103 NTE.	FELIPE CARRILLO PUERTO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
84	1066	MA ROMUALDA RETES GARCIA	MIGUEL F. NTZ. Nº. 1007	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
85	4731	VERONICA GARZA SALAZAR	24 DE DICIEMBRE Nº. 220	LOMAS DE ESCOBEDO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
86	2692	PORFIRIO GRIMALDO GALLEGOS	AVE. PLINIO DE ORDOÑEZ Nº. 108 NTE.	FOMERREY 9	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
87	4180	JOSE LUIS GARCIA CUELLAR	SEPTIMO DIA Nº. 1125	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
88	4756	MARIA MAGDALENA SALAZAR AGUIERRE	SEPTIMO DIA Nº. 1400	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
89	1587	JOSE LUIS LOPEZ SERRATOS	VICTORIA Nº. 100	CABECERA MUNICIPAL	ABS. Y CARNIC.C/VTA. CVZA. P/LLEVAR
90	5066	GLORIA ALVAREZ HERNANDEZ	SAN FRANCISCO Nº. 644	RES. CALIFORNIA	ABS. Y CARNIC.C/VTA. CVZA.
91	4037	ENRIQUE VARGAS ZAVALA	PETALO Nº. 621	VALLE DE GIRASOLES	ABS. C/VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR
92	2811	JUANA MARIA GAMEZ VILLANUEVA	MAGNOLIAS 1857	JARDINES DE SAN MARTIN	ABS. C/VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR

93	2862	GERARDO LUNA ARRIAGA	SONORA PRIMER ANDADIR	SHALOM-ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
94	292	FERNANDO CORONADO MARTINEZ	CROMO Nº. 1120	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
95	329	ROSARIO GOMEZ MARTINEZ	COBALTO Nº. 721	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
96	2936	ARACELY RODRIGUEZ MUÑOZ	CALCIO Nº. 716	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
97	3633	MARIA DEL CARMEN VILLA ESPINOZA	MARGARITAS Nº. 1844	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
98	4659	CLAUIDIA ELIZABETH CRUZ MUÑOZ	SAN ANTONIO Nº. 406	PEDREGAL DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
99	4830	IMELDA TORRES REYES	GRAFITO Nº. 1413	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
100	3934	JOSE LUIS MANCILLAS RIVA	ALFONSO AYALA Nº. 512	JARDINES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
101	3618	AMADOR FLORES HERNANDEZ	3RA. CERRADA DE LA LUZ Nº. 114	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
102	3107	SANDRA DAVILA RODRIGUEZ	AVE. F. VZZ. Nº. 1009	BOSQUES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
103	4148	JOSE CRUZ VARGAS MORIN	CORUÑA Nº. 87	VILLAS DEL PARQUE	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
104	3774	ANTONIO CERDA CUELLAR	CERRO DEL AGUILA Nº. 105	PROVILEON	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
105	3286	SILVIO VEGA GARCIA	SERAFIN PEÑA Nº. 406	RICARDO FLORES MAGON	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
106	4161	MARTHA JORDAN PANDO	JUAREZ Nº. 112	EX HDA. EL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
107	4586	IRENE CASTILLO ORTIZ	EVOLI Nº. 140	PUERTA DEL SOL	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
108	4778	JOSE MARIO BADILLO GALAVIZ	REY FERNANDO DE ARAGON # 713	QUINTO CENTENARIO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
109	3884	FIEDENCIA HERRERA TINAJERO	LOMA LOS CRISTALES M-15 L-21	LOMAS DE AZTLAN	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
110	4599	AGUSTIN FERNANDEZ HERNANDEZ	UNIDAD LABORAL Nº. 607	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
111	4645	SERVANDO O. CONZALEZ BETANCOURT	UNIDAD NATURAL Nº. 512	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
112	2896	ISIDRO SOLIS HERNANDEZ	GRANITO Nº. 412	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA.
113	650	MARIO FLORES PRESAS	FRANCISCO I. MADERO Nº. 21	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR

114	777	PEDRO FUENTES GARCIA	NICOLAS BRAVO N°. 105	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
115	3723	ROBERTO VELAZQUEZ DIMAS	ZARAGOZA N°. 819	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
116	1755	ANDRES VILLARREAL PEÑA	ESCOBEDO N°. 106	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
117	4597	BLANCA ESTHELA GARCIA RDZ.	SIMON AYALA N°. 619	JARDINES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
118	2939	GLORIA ESQUIVEL CASTILLO	CARR. A COLOMBIA M2 L-1	LOS NOGALES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
119	4291	JOSE SANTOS CHAVEZ VALADEZ	GRANADO N°. 211	LOS NOGALES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
120	666	MARIA MONICA VAZQUEZ	SIERRA DE LAS GOMAS L-1 M-20	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
121	3101	LORENZA HERNANDEZ ESCOBEDO	CERRO DE LA SILLA N°. 604	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
122	3649	ZENAIDA MAYORGA VILLANUEVA	CERRO DEL MIRADOR N°. 1100	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
123	4673	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA GOMEZ	SIERRA MADRE ORIENTAL N°. 902	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
124	3939	ROSA ISELA ALONSO ASENCION	CERRO DEL FRAILE N°. 925	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
125	3058	JULIAN RAMIREZ REYES	HIDALGO N°. 144	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
126	4661	PATRICIO CASAS ESPINOZA	HIDALGO N°. 108	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
127	4804	CARLOS AYALA CHAVEZ	NUEVA ROSITA N°. 109	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
128	3746	MARIO MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS M. FARIAS N°. 208	LOS EUCALIPTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
129	4218	JOSE LUIS CISNEROS MAYORGA	CACERES N°. 51	VILLAS DEL PARQUE	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
130	4622	FEDERICO PEDROZA IBARRA	AVE. LAS FUENTES N°. 427	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
131	4742	FERNANDO SANTIAGO CUELLAR	FUENTE DE PISA N°. 128	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
132	4836	CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	LAS FUENTES N°. 101	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
133	1016	LUS MARIA MONTOYA TOCHE	P. JOSE ALVARADO SANTO N°. 214	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
134	4733	ALFREDO TORRES RODRIGUEZ	CALLE 7A. CERRADA DE LA PAZ N°. 11 A	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
135	4686	JAIME MARTINEZ VEGA	IGNACIO MORONES PRIETO N°. 513	RICARDO FLORES MAGON	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
136	2754	BLANCA EDITH GARCIA VILLARREAL	RIO PANUCO N°. 107	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
137	4607	LIBRADO SALAZAR MARQUEZ	RIO LA SILLA N°. 430	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
138	4663	MARLEN GPE. SALAZAR GARZA	MAPLE N°. 203	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
139	4901	OFELIA SANDOVAL CRUZ	RIO NAZAS N°. 523	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
140	4983	CESAR ARTURO MENDOZA DIAZ	RIO BLANCO N°. 209	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA

141	247	MARIA GUADALUPE ROJAS GONZALEZ	ESCOBEDO Nº. 106	LOS ELIZONDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
142	3047	RODOLFO GARCIA CORONADO	BLBD. BENITO JUAREZ Nº. 701	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
143	3306	RAMON GRANADOS SOLIS	MINA	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
144	3504	ANGELICA MARIA FRANCO GALLARDO	SERAFIN PEÑA Nº. 107	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
145	3790	SANTIAGO HERRERA PECINA	BLBD. BENITO JUAREZ Nº. 141	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
146	5072	RICARDO ARTURO LOZANO MORALES	BENITO JUAREZ Nº. 908	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
147	1274	MARIA ELVIRA TORRES ROSALES	PINOS Nº. 209	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
148	4039	VICENTE URBINA HERNANDEZ	PINOS Nº. 641	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
149	4693	VENTURA GOMEZ VILLANUEVA	FRESNOS Nº. 527	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
150	4649	JOSE GPE. MURILLO CORPUS	REY FDO. DE ARAGON Nº. 706	QUINTO CENTENARIO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
151	3391	MAXIMO RUIZ CARREON	JACINTOS Nº. 304	LOS GIRASOLES 2º. SEC.	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
152	4701	ROGELIO HERNANDEZ AGUILAR	ALAMO Nº. 760	LOS GIRASOLES 3º. SEC.	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
153	4879	MARTIN MARTINEZ VILLARREAL	CEDRO Nº. 246	ARBOLEDAS DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
154	3542	MARIA JUANA PEREZ LOPEZ	MORELOS Nº. 501	LOS ALTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
155	4941	ANA MARIA PACHECO GOMEZ	BELISARIO DOMINGUEZ Nº. 805	LOS ALTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
156	1223	ENRIQUE VAZQUEZ AMAYA	CARRETERA A LAREDO Nº. 109	EX HDA. EL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
157	4211	RUBEN MARTINEZ MARTINEZ	M-65 L-09 CALLE MELOCOTON	FERNANDO AMILPA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
158	4736	GABRIELA ARVIZU PANTOJA	UNIDAD MEXICANA Nº. 607	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
159	4741	CLAUDIA CONCEPCION FLORES CHAVEZ	UNIDAD COMERCIAL Nº. 201	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
160	4769	MARIA PLACIDA FLORES EXIGIA	UNIDAD MODELO Nº. 623	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
161	3726	ANTONIO MALDONADO VAZQUEZ	MINA Nº. 407	LA CONCORDIA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
162	4628	ISABEL JIMENES GARCIA	LAVANDULA Nº. 715	RES. LAS FLORES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
163	3089	JOSE LUIS MENDOZA MENDEZ	LOMA DE LA PLATA Nº. 128	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
164	4753	MARTHA ALICIA DE LA ROSA MARTINEZ	LOMA LOS CRISTALES Nº. 106	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
165	4844	JUAN BAUTISTA LIZCANO ZUDOGA	FRAY IGNACIO Nº. 621	PORTAL DEL FRAILE	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
166	4443	BLANCA ELVA GUERRA RODRIGUEZ	VILLA DE SANRIAGO Nº. 805	EULALIO VILLARREAL AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
167	4572	TRINIDAD ORTIZ MORENO	DOCTOR COSS Nº. 500	EULALIO VILLARREAL AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
168	4070	RUBEN FLORES MENDEZ	VILLA DE LAS PUENTES Nº. 101	LOMA LOS AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
169	190	VICTORIANO HERNANDEZ	RAFAEL GARZA 115	FOMERREY 9	ABS. C/VTA DE

		REYNA			CERVEZA CERRADA P/LL
170	4853	JUAN PEREZ HERNANDEZ	CERRO ZAPOPAN N°. 125	PROVILEON	ABS Y CAR. C/VTA. CVZA.
171	4278	VERONICA GONZALEZ GARCIA	MONTES BERNESES 251	MONTE REAL	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA P
172	4345	JUANA MARIA GAYTAN ARAIZA	ZARAGOZA 640 NUEVA ESPERANZA	NUEVA ESPERANZA	ABARROTOS VTA DE CERVEZA CDA. P/LLEVAR
173	4382	ENRIQUE PEREZ LUGO	VIA SESSA 310	JOLLAS DE ANAHUAC	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LLEVAR
174	4383	RAMON ESTRADA SALAZAR	HACIENDA LA PURISIMA 319	HACIENDAS DEL TOPO	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LL
175	4369	DARIO FLORES SAUCEDO	MANZANA 12 LOTE 15	ANDRES CABALLERO MORENO	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LLEVAR
176	4456	EDEL GONZALEZ BECERRA	PASEO DEL PARAISO NO. 209	MONTE REAL	ABARROTOS VTA CERVEZA
177	3636	JESUS RAMIREZ PEÑA	MZA. 240 LOTE 31	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VTA. DE CERVEZA
178	3618	AMADOR FLORES HERNANDEZ	TERCERA CERRADA DE LA LUZ 114	MONTE REAL	ABARROTOS CON VTA. DE CERVEZA
179	4595	LETICIA CAZARES CHAVESTRE	SAN MARCOS 205	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VTA DER CERVEZA
180	4299	ROSA MARIA LOPEZ VILLANUEVA	CERRO DEL POTOSI 1202 UCAM	UCAM	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
181	4444	SERGIO QUIROZ JUAREZ	M 224 L 15	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
182	4449	ARMANDO RIVERA GOMEZ	CARRETERA A COLOMBIA NO. 204	EX HDA. EL CANADA	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
183	3084	MARGARITA CORTEZ MENDEZ	AVE. ITURBIDE 210	AMP. L. CARDENAS	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
184	4295	MARIA GUADALUPE GIL MEDINA	HACIENDA SANTA CECILIA #201	HACIENDAS DEL TOPO	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
185	4409	GLORIA LAURA CERDA TOVAR	SAN PEDRO 109	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
186	3747	JUAN VEGA PEÑA	TULIPANES 111,	JARDINES DE SAN MARTIN	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.
187	4035	JUANA MARIA HERNANDEZ MARTINEZ	MANZANA 240 LOTE 42	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA P
188	379	MARTHA TORRES ROCHA	PRIV INDEPENDENCIA 712	UCAM	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA
189	3536	ANA LAURA RIVERA CORONADO	29 DE JULIO Y GRAL. ESCOBEDO	NUEVO ESCOBEDO	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA
190	3775	JOSEFINA REYES REYNA	COALICION DE COLONOS 100	NUEVO ESCOBEDO	ABARROTOS CON VENTA DE

					CERVEZA
191	4030	JOSE RODRIGUEZ SALDIVAR	HDA STA MARGARITA 237	HACIENDAS DEL TOPO	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA
192	3732	JOSE ROBERTO DURAN MARQUEZ	SAN ANGEL 103	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que según información proporcionada a esta Comisión dictaminadora por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, los titulares de los establecimientos mencionados en los antecedentes del cuerpo del presente dictamen, no han refrendado la licencia que les fuera otorgada por el R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, para que siga operando el establecimiento, previo pago de los derechos correspondientes, conforme al artículo 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, lo cual implica violación a lo dispuesto por el artículo 26 fracción II del Reglamento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

SEGUNDO.- Que a través del artículo 10, fracción IV del Reglamento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio, se le otorga al R Ayuntamiento, la facultad para revocar las licencias, entre otros casos, en los previsto por el artículo 37 inciso d), en relación al diverso 26 fracción II del mismo Reglamento.

En base a lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, 42 y 46 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión que suscriben ponen a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno de este R. Ayuntamiento, la baja definitiva de las licencias que a continuación se describen, y por consiguiente se den de baja las cuentas de dichas licencias registradas en la Tesorería Municipal:

Nº	Nº. CUENTA	NOMBRE	DIRECCION	COLONIA	GIRO
1	2850	CARLOS VIDALES SINO	PASEO DE LAS ROSAS Nº. 400	INFONAVIT MONTERREAL	VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR
2	5029	COMEXTRA, S.A. DE C.V.	HDA. SANTA MARGARITA 268	HACIENDAS DEL TOPO	TIENDA DE CONV. CPN VTA DE VINOS Y LIC.
3	5033	COMEXTRA, S.A. DE C.V.	BENITO JUAREZ Nº. 508	HACIENDAS DE ESCOBEDO	TIENDA DE CONV. C/VTA, CVZA VIN Y LIC.
4	4937	ENRIQUE ROLANDO LOERA GOMEZ	AV. RAUL SALINAS # 312	HACIENDAS DEL TOPO	TIENDA DE AUTO SERVICIO C/VTA CERVEZA
5	3552	MIGUEL CHAVEZ CHAVEZ	BLBD. BENITO JUAREZ Nº. 210	LOS ELIZONDO	SERVICAR
6	1678	MA. DE JESUS CANTU GARZA	BLVD. B. JUAREZ Nº.184	RES. ESCOBEDO	SALON P/EVENTOS SOCIALES FAMILIARES (UNICAMENTE PLANTA ALTA)
7	4940	OPERADORA DE FRANQUICIAS YEASAKI, S.A. DE C.V.	AVE. LAS TORRES Nº. 101	RIBERAS DE GIRASOLES	RESTAURANT C/VTA. DE CVZA
8	4989	ISIDRO GONZALEZ MARTINEZ	AVE. LA UNIDAD Nº.	LA UNIDAD	RESTAURANT

			202		C/VTA CVZA. Y BILLARES
9	4831	SALOMON CRUZ GARCIA	TULE Nº. 1101	LOS GIRASOLES 4º. SEC.	RESTAURANT C/VTA CVZA.
10	4621	MARIO ALBERTO PEINADO GARZA	CARRETERA A LAREDO Nº, 322	PUERTA DEL NORTE	RESTAURANT BAR CON BILLARRES
11	5228	LUIS ALONSO ALMAGUER OROZCO	BLBD. BENITO JUAREZ M-214	LAS HADAS	RESTAURANT BAR C/VTA. CVZA
12	2979	RAMIRO GARAY RIVERA	RAUL SALINAS Nº. 226	CELESTINO GASCA	RESTAURANT BAR (VINOS AL COPEO)
13	4863	AMADO ANCHEZ MARCHAN	JUAREZ Nº. 801	ESCOBEDO, N.L.	RESTAURANT BAR
14	4755	BENMEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SENDERO NTE. Nº. 130 PTE. LOCAL 21 Y 22	CABECERA MUNICIPAL	RESTAURANT BAR
15	5008	NICOLAS JACINTO MARTINEZ JIMENEZ	CARRETERA A MONCLOVA Nº. 42-A KM 1	RIO PESQUERIA	RESTAURANT BAR
16	9130	PEDRO CORTES LUGO	RAUL SALINA Nº. 608	QUINTO CENTENARIO	RESTAURANT BAR
17	2642	FELIPE CANTU DAVILA	MIGUEL F. MTZ. Nº. 408	FOMERREY 9	RES. LONCH, FONDAS Y SIMIL
18	5049	JUAN FRANCICO RETA SALDAÑA	BENITO JUAREZ Nº. 106	LOS ELIZONDO	RES. BAR-C/VTA. CVZA.LIC. MUSICA EN VIV
19	5039	VICTOR ALANIS TAMEZ	MOL DEL SUR M-4 LOCAL 1	MOLL DEL YONKE	RES. BAR C/VTA. CVZA, VINIOS Y LIC, BILL. MUS.VIV VTA. CVZA
20	4171	VICTOR MANUEL RAMIREZ FLORES	CARR. A COLOMBIA Nº. 101	EX HDA. EL CANADA	RES. BAR
21	3161	ARACELIY MATA BARBOSA	ABASOLO Nº. 707	CABECERA MUNICIPAL	MINISUPER, FRUTERIA C/VTA. DE CVZA., P/LLEVAR
22	2937	ANTONIO MENCHACA GARZA	MATAMOROS Nº. 216	LAS ENCINAS	MINISUPER Y TIENDA CONV. 120 M.
23	4043	JOSE JUAN RODRIGUEZ PERALES	CARR. A COLOMBIA KM 6	SOCRATES RIZZO	MINISUPER C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
24	9123	BERTHA CATALINA LARA CAMARILLO	SAN JUAN 819	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	MINISUPER C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
25	9123	LARA CAMARILLO BERTHA CATALINA	SAN JUAN 819	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	MINISUPER
26	2719	ARMANDO VARGAS ZAVALA	TEODORO ELIZONDO Nº. 159	JARDINES DE ESCOBEDO	MINI SUPER C/VTA. CVZA. CERRADA
27	4854	LAURA ROSA REYNA LEAL	JUSTICIA Nº. 101	BALCONES DEL NORTE	MINI SUPER C/VTA CVZA. VIN Y LIC
28	5036	SANDRA DINORAH SILVA ALCANTARA	SAN JUDAS TADEO Nº. 108	BALCONES DE ANAHUAC	MINI SUPER C/VTA CVZA

29	5237	FERNANDO A. HERNANDEZ CERVANTES	AV.FIDEL VELAZQUEZ 1032	BOSQUES DE ESCOBEDO	MINI SUPER C.VTA.CERVEZA
30	2947	ENRIQUE SAUCEDO NAVA	AVE. HDAS. DE ESCOBEDO Nº 217	HACIENDAS DE ESCOBEDO	M.SUPER CARNI.ABS. D/VTA. CVZA.L.
31	1896	ARCADIO SOTO MATA	SRIA. DEL TRABAJO Nº. 1526	FOMERREY 36	ESTANQUILLO C/VTA. CVZA
32	418	JUAN HERNANDEZ SANCHEZ	CONTATO COLECTIVO Nº. 1121	FOMERREY 36	ESTANQUILLO C/VTA. CVZA
33	3648	OMAR AMARO GARZA	CARRETERA A COLOMBIA KM. 6	ANDRES CABALLERO MORENO	DEPOSITO CON VTA. DE CERV. Y VINOS Y LIC
34	3548	JOSE LUIS MELIN LOZANO	SAN ANDRES 175	BALCONES DE ANAHUAC	DEPOSITO CON VENTA DE CERVEZA
35	2774	MIGUEL ANGEL GARCIA MENDOZA	AVE. LAS TORRES LOTE 9 MANZ.3	PEDREGAL DEL TOPO	DEPOSITO C/VTA DE CERVEZA,VINOS Y LICORE
36	3554	OSCAR MOLINA MARRERO	OCTAVA AVENIDA 103	BELISARIO DOMINGUEZ	DEPOSITO C/VTA DE CERVEZA VINOS Y LICORE
37	2969	JUAN CARLOS VARGAS	JUAREZ Y VIA A TORREON	CABECERA MUNICIPAL	DEPOSITO C/VTA CVZA. VINOS Y LICORES
38	3465	ROGELIO RAMIREZ GONZALEZ	CARRETERA A LAREDO S/N	EX HDA. EL CANADA	CERVECERIA
39	3534	FELIPE BALDERAS HERNANDEZ	RIO ROSAS Nº. 149	JARDINES DEL CANADA	CARNICERIA Y ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
40	2814	TOMAS GARCIA NUÑEZ	LOMA LA PAZ LOTE 01 MANZANA 03	JARDINES DE SAN MARTIN	CARNICERIA Y ABARROTOS C/VTA CERVEZA
41	2671	SERGIO VILLARREAL GONGORA	MORELOS Nº. 327	CABECERA MUNICIPAL	CARN. Y MINI SUPER C/VTA. CVZA. CERR P/LLEV
42	2923	RICARDO GARZA HERNANDEZ	CERRO DEL CUBILETE Nº. 109	PROVILEON	CAR Y ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
43	2928	OSCAR TOVAR GAMEZ	M 25 L 1	SANTA MARTHA	CAR Y ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
44	4350	ROBERTO RODRIGUEZ FLORES	MICHOACAN 101	CELESTINO GASCA	BILLARES VTA DE CERVEZA
45	5119	VICTOR BAEZ MALDONADO	AVE. LAS TORRES Nº. 113	NTRA. SEÑORA DE FATIMA	BILLARES C/VTA. DE VZA.
46	4826	CARLOS HECTOR GARZA SORIA	RAUL SALINAS Nº. 618	QUINTO CENTENARIO	BILLARES C/VTA. DE VZA.
47	4419	MELVA LILIANA SANCHEZ GONZALEZ	CERRO DE LA MITRAS Nº. 100	RIBERAS DE GIRASOLES	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA P/LLEVAR
48	333	GUADALUPE RODRIGUEZ MORALES	ZACATECAS Nº. 120	CELESTINO GASCA	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA P/LLEVAR

49	3080	FELIPE MATA DOMINGUEZ	CERRO ESCONDIDO Y CERRO AZUL N°. 103	PROVILEON	BAJA VENTA DE CVZA CERRADA P/LLEVAR
50	4407	ARTURO SALAZAR GONZALEZ	ISLA DE CORONADO N°. 1016	BOSQUES DE ESCOBEDO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
51	240	MANUEL FARIAS GOMEZ	HIDALGO N°. 306	CABECERA MUNICIPAL	ACVC CERRADA P/LLEVAR
52	661	ARTURO GARCIA COVARRUBIAS	ZARAGOZA N°. 1000	CABECERA MUNICIPAL	ACVC CERRADA P/LLEVAR
53	4210	ARNOLDO JAVIER FLORES RIVERA	SAN FRANCISCO N°. 113	BALCONES DE ANAHUAC	ACVC CERRADA P/LLEVAR
54	4502	ENRIQUE RAMOS LUIS	SAN SERVANDO N°. 239	BALCONES DE ANAHUAC	ACVC CERRADA P/LLEVAR
55	1157	JOSE ISABEL FACUNDO MARTINEZ	CERRO DE LA SILLA N°. 506	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
56	2863	TEODORO VALERO MARTINEZ	CERRO DEL AGUILA N°. 506	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
57	3949	JAVIER LOZA APARICIO	CERRO DEL AGUILA N°. 332	PROVILEON	ACVC CERRADA P/LLEVAR
58	9033	JUAN MANUEL BELLO PARRA	CARR. A LAREDO N°. 117	VALLE DEL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
59	3500	MARIA HORTENCIA RANGEL DE CARR	MORELOS N°. 1101	LOS ALTOS	ACVC CERRADA P/LLEVAR
60	2883	BLANCA EDITH MEZA MORALES	LINDERO N°. 330	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
61	3132	CARLOS GUILLEN GUILLEN	FCO. VILLA L-31	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
62	4681	JOSE ANTONIO TIJERINA MENCHACA	VICENTE GUERRERO N°. 306	EX HDA. EL CANADA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
63	4088	CELIA CARRIZALEZ SALAZAR	PLATANO M-2 L-1	FERNANDO AMILPA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
64	4103	VALENTINA CRUZ REYNA	SANDIA MAN-82 LOTE 20	FERNANDO AMILPA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
65	4400	JOSE ALFREDO PALOMO MENDEZ	M-43 L-07	ANDRES CABALLERO MORENO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
66	4349	MARIA DOLORES SOSA GUAJARDO	PROF. EDUARDO CABALLERO N°. 112	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
67	4678	JUAN CASTILLO ORTIZ	PEAT. FELIPE CARRILLO P. N°.	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
68	4719	GERARDO DE LEON AVALOS	PEAR. EDUARDO LIVAS N°. 130	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
69	974	EVANGELINA ROMERO CORTEZ	GUANAJUATO N°. 125	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
70	1813	SUSANO LOERA RAMIREZ	CAMPECHE 213	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
71	2179	DAMIAN NAVA ESCOBEDO	JOSE ELEUTERIO GZZ. N°. 170	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
72	4403	HOMERO SANDOVAL PUENTE	RAUL SALINAS N°. 130	FELIPE CARRILLO PUERTO	ACVC CERRADA P/LLEVAR
73	4785	LUCIO GUZMAN GONZALEZ	CHIHUAHUA N°. 113	CELESTINO GASCA	ACVC CERRADA P/LLEVAR
74	2980	GUILLERMO CASTAÑEDA SAUCEDO	CARRETERA A MONCLOVA KM. 2	ESCOBEDO, N.L.	ABSC. C/VTA. CVZA., VINOS Y

					LICORES
75	4812	MANUELA RDZ. CORTEZ	LOMA VOLCAN Nº. 100	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
76	4654	ELOY FCO. RESENDEZ FLORES	VILLAS DE COLOMBIA Nº. 204	ROBLE NUEVO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
77	3429	JOSE GPE. ESPIRICUETA PEREZ	ANATACIO VILLARREAL Nº. 109	NUEVO ESCOBEDO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
78	3831	JUANA GALINDO CRUZ	AGUALEGUAS Nº. 506	NUEVA ESPERANZA	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
79	4208	MA CASTAÑO RAMOS	GERONA Nº. 89	VILLAS DEL PARQUE	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
80	4930	FRANCISCO JAVIER LLANAS HERNANDEZ	PEAT. LUIS M. FARIAS Nº 129	FELIPE CARRILLO PUERTO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
81	2902	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ	PASEO ESTUDIANTIL Nº. 132	INFONAVIT MONTERREAL	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
82	3271	ROSALIO SANCHEZ NOYOLA	CIRC. DE LA PAZ Y AND. DE LA CULTURA	INFONAVIT MONTERREAL	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
83	4720	MAXIMO GALLEGOS MERCADO	LUIS M. FARIAS Nº. 103 NTE.	FELIPE CARRILLO PUERTO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
84	1066	MA ROMUALDA RETES GARCIA	MIGUEL F. NTZ. Nº. 1007	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
85	4731	VERONICA GARZA SALAZAR	24 DE DICIEMBRE Nº. 220	LOMAS DE ESCOBEDO	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
86	2692	PORFIRIO GRIMALDO GALLEGOS	AVE. PLINIO DE ORDOÑEZ Nº. 108 NTE.	FOMERREY 9	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
87	4180	JOSE LUIS GARCIA CUELLAR	SEPTIMO DIA Nº. 1125	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
88	4756	MARIA MAGDALENA SALAZAR AGUIERRE	SEPTIMO DIA Nº. 1400	FOMERREY 36	ABS./CVTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
89	1587	JOSE LUIS LOPEZ SERRATOS	VICTORIA Nº. 100	CABECERA MUNICIPAL	ABS. Y CARNIC.C/VTA. CVZA. P/LLEVAR
90	5066	GLORIA ALVAREZ HERNANDEZ	SAN FRANCISCO Nº. 644	RES. CALIFORNIA	ABS. Y CARNIC.C/VTA. CVZA.
91	4037	ENRIQUE VARGAS ZAVALA	PETALO Nº. 621	VALLE DE GIRASOLES	ABS. C/VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR
92	2811	JUANA MARIA GAMEZ VILLANUEVA	MAGNOLIAS 1857	JARDINES DE SAN MARTIN	ABS. C/VTA. DE CVZA. CERRADA P/LLEVAR
93	2862	GERARDO LUNA ARRIAGA	SONORA PRIMER ANDADIR	SHALOM-ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
94	292	FERNANDO CORONADO	CROMO Nº. 1120	PEDREGAL DEL	ABS. C/VTA.

		MARTINEZ		TOPO	CVZA. CERRADA P/LLEVAR
95	329	ROSARIO GOMEZ MARTINEZ	COBALTO Nº. 721	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
96	2936	ARACELY RODRIGUEZ MUÑOZ	CALCIO Nº. 716	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
97	3633	MARIA DEL CARMEN VILLA ESPINOZA	MARGARITAS Nº. 1844	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
98	4659	CLAUDIA ELIZABETH CRUZ MUÑOZ	SAN ANTONIO Nº. 406	PEDREGAL DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
99	4830	IMELDA TORRES REYES	GRAFITO Nº. 1413	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
100	3934	JOSE LUIS MANCILLAS RIVA	ALFONSO AYALA Nº. 512	JARDINES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
101	3618	AMADOR FLORES HERNANDEZ	3RA. CERRADA DE LA LUZ Nº. 114	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
102	3107	SANDRA DAVILA RODRIGUEZ	AVE. F. VZZ. Nº. 1009	BOSQUES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
103	4148	JOSE CRUZ VARGAS MORIN	CORUÑA Nº. 87	VILLAS DEL PARQUE	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
104	3774	ANTONIO CERDA CUELLAR	CERRO DEL AGUILA Nº. 105	PROVILEON	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
105	3286	SILVIO VEGA GARCIA	SERAFIN PEÑA Nº. 406	RICARDO FLORES MAGON	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
106	4161	MARTHA JORDAN PANDO	JUAREZ Nº. 112	EX HDA. EL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
107	4586	IRENE CASTILLO ORTIZ	EVOLI Nº. 140	PUERTA DEL SOL	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
108	4778	JOSE MARIO BADILLO GALAVIZ	REY FERNANDO DE ARAGON # 713	QUINTO CENTENARIO	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA P/LLEVAR
109	3884	FIEDENCIA HERRERA TINAJERO	LOMA LOS CRISTALES M-15 L- 21	LOMAS DE AZTLAN	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
110	4599	AGUSTIN FERNANDEZ HERNANDEZ	UNIDAD LABORAL Nº. 607	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
111	4645	SERVANDO O. CONZALEZ BETANCOURT	UNIDAD NATURAL Nº. 512	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA. CERRADA
112	2896	ISIDRO SOLIS HERNANDEZ	GRANITO Nº. 412	PEDREGAL DEL TOPO	ABS. C/VTA. CVZA.
113	650	MARIO FLORES PRESAS	FRANCISCO I. MADERO Nº. 21	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
114	777	PEDRO FUENTES GARCIA	NICOLAS BRAVO Nº. 105	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR

115	3723	ROBERTO VELAZQUEZ DIMAS	ZARAGOZA Nº. 819	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
116	1755	ANDRES VILLARREAL PEÑA	ESCOBEDO Nº. 106	CABECERA MUNICIPAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
117	4597	BLANCA ESTHELA GARCIA RDZ.	SIMON AYALA Nº. 619	JARDINES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA P/LLEVAR
118	2939	GLORIA ESQUIVEL CASTILLO	CARR. A COLOMBIA M2 L-1	LOS NOGALES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
119	4291	JOSE SANTOS CHAVEZ VALADEZ	GRANADO Nº. 211	LOS NOGALES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
120	666	MARIA MONICA VAZQUEZ	SIERRA DE LAS GOMAS L-1 M-20	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
121	3101	LORENZA HERNANDEZ ESCOBEDO	CERRO DE LA SILLA Nº. 604	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
122	3649	ZENaida MAYORGA VILLANUEVA	CERRO DEL MIRADOR Nº. 1100	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
123	4673	JOSE ANTONIO CASTAÑEDA GOMEZ	SIERRA MADRE ORIENTAL Nº. 902	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
124	3939	ROSA ISELA ALONSO ASENCION	CERRO DEL FRAILE Nº. 925	LAS MALVINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
125	3058	JULIAN RAMIREZ REYES	HIDALGO Nº. 144	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
126	4661	PATRICIO CASAS ESPINOZA	HIDALGO Nº. 108	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
127	4804	CARLOS AYALA CHAVEZ	NUEVA ROSITA Nº. 109	LAS ENCINAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
128	3746	MARIO MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS M. FARIAS Nº. 208	LOS EUCALIPTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
129	4218	JOSE LUIS CISNEROS MAYORGA	CACERES Nº. 51	VILLAS DEL PARQUE	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
130	4622	FEDERICO PEDROZA IBARRA	AVE. LAS FUENTES Nº. 427	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
131	4742	FERNANDO SANTIAGO CUELLAR	FUENTE DE PISA Nº. 128	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
132	4836	CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	LAS FUENTES Nº. 101	FUENTES DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
133	1016	LUS MARIA MONTOYA TOCHE	P. JOSE ALVARADO SANTO Nº. 214	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
134	4733	ALFREDO TORRES RODRIGUEZ	CALLE 7A. CERRADA DE LA PAZ Nº. 11 A	INFONAVIT MONTERREAL	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
135	4686	JAIME MARTINEZ VEGA	IGNACIO MORONES PRIETO Nº. 513	RICARDO FLORES MAGON	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
136	2754	BLANCA EDITH GARCIA VILLARREAL	RIO PANUCO Nº. 107	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
137	4607	LIBRADO SALAZAR MARQUEZ	RIO LA SILLA Nº. 430	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
138	4663	MARLEN GPE. SALAZAR GARZA	MAPLE Nº. 203	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
139	4901	OFELIA SANDOVAL CRUZ	RIO NAZAS Nº. 523	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
140	4983	CESAR ARTURO MENDOZA DIAZ	RIO BLANCO Nº. 209	JARDINES DEL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
141	247	MARIA GUADALUPE ROJAS GONZALEZ	ESCOBEDO Nº. 106	LOS ELIZONDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
142	3047	RODOLFO GARCIA CORONADO	BLBD. BENITO	LAZARO	ABS. C/VTA.

			JUAREZ Nº. 701	CARDENAS	CVZA CERRADA
143	3306	RAMON GRANADOS SOLIS	MINA	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
144	3504	ANGELICA MARIA FRANCO GALLARDO	SERAFIN PEÑA Nº. 107	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
145	3790	SANTIAGO HERRERA PECINA	BLBD. BENITO JUAREZ Nº. 141	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
146	5072	RICARDO ARTURO LOZANO MORALES	BENITO JUAREZ Nº. 908	LAZARO CARDENAS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
147	1274	MARIA ELVIRA TORRES ROSALES	PINOS Nº. 209	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
148	4039	VICENTE URBINA HERNANDEZ	PINOS Nº. 641	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
149	4693	VENTURA GOMEZ VILLANUEVA	FRESNOS Nº. 527	RES. ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
150	4649	JOSE GPE. MURILLO CORPUS	REY FDO. DE ARAGON Nº. 706	QUINTO CENTENARIO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
151	3391	MAXIMO RUIZ CARREON	JACINTOS Nº. 304	LOS GIRASOLES 2º. SEC.	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
152	4701	ROGELIO HERNANDEZ AGUILAR	ALAMO Nº. 760	LOS GIRASOLES 3º. SEC.	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
153	4879	MARTIN MARTINEZ VILLARREAL	CEDRO Nº. 246	ARBOLEDAS DE ESCOBEDO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
154	3542	MARIA JUANA PEREZ LOPEZ	MORELOS Nº. 501	LOS ALTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
155	4941	ANA MARIA PACHECO GOMEZ	BELISARIO DOMINGUEZ Nº. 805	LOS ALTOS	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
156	1223	ENRIQUE VAZQUEZ AMAYA	CARRETERA A LAREDO Nº. 109	EX HDA. EL CANADA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
157	4211	RUBEN MARTINEZ MARTINEZ	M-65 L-09 CALLE MELOCOTON	FERNANDO AMILPA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
158	4736	GABRIELA ARVIZU PANTOJA	UNIDAD MEXICANA Nº. 607	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
159	4741	CLAUDIA CONCEPCION FLORES CHAVEZ	UNIDAD COMERCIAL Nº. 201	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
160	4769	MARIA PLACIDA FLORES EXIGIA	UNIDAD MODELO Nº. 623	LA UNIDAD	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
161	3726	ANTONIO MALDONADO VAZQUEZ	MINA Nº. 407	LA CONCORDIA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
162	4628	ISABEL JIMENES GARCIA	LAVANDULA Nº. 715	RES. LAS FLORES	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
163	3089	JOSE LUIS MENDOZA MENDEZ	LOMA DE LA PLATA Nº. 128	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
164	4753	MARTHA ALICIA DE LA ROSA MARTINEZ	LOMA LOS CRISTALES Nº. 106	COLINAS DEL TOPO CHICO	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
165	4844	JUAN BAUTISTA LIZCANO ZUDOGA	FRAY IGNACIO Nº. 621	PORTAL DEL FRAILE	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
166	4443	BLANCA ELVA GUERRA RODRIGUEZ	VILLA DE SANRIAGO Nº. 805	EULALIO VILLARREAL AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
167	4572	TRINIDAD ORTIZ MORENO	DOCTOR COSS Nº. 500	EULALIO VILLARREAL AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
168	4070	RUBEN FLORES MENDEZ	VILLA DE LAS PUENTES Nº. 101	LOMA LOS AYALA	ABS. C/VTA. CVZA CERRADA
169	190	VICTORIANO HERNANDEZ REYNA	RAFAEL GARZA 115	FOMERREY 9	ABS. C/VTA DE CERVEZA CERRADA P/LL

170	4853	JUAN PEREZ HERNANDEZ	CERRO ZAPOPAN N°. 125	PROVILEON	ABS Y CAR. C/VTA. CVZA.
171	4278	VERONICA GONZALEZ GARCIA	MONTES BERNESES 251	MONTE REAL	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA P
172	4345	JUANA MARIA GAYTAN ARAIZA	ZARAGOZA 640 NUEVA ESPERANZA	NUEVA ESPERANZA	ABARROTOS VTA DE CERVEZA CDA. P/LLEVAR
173	4382	ENRIQUE PEREZ LUGO	VIA SESSA 310	JOLLAS DE ANAHUAC	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LLEVAR
174	4383	RAMON ESTRADA SALAZAR	HACIENDA LA PURISIMA 319	HACIENDAS DEL TOPO	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LL
175	4369	DARIO FLORES SAUCEDO	MANZANA 12 LOTE 15	ANDRES CABALLERO MORENO	ABARROTOS VTA CERVEZA CDA P LLEVAR
176	4456	EDEL GONZALEZ BECERRA	PASEO DEL PARAISO NO. 209	MONTE REAL	ABARROTOS VTA CERVEZA
177	3636	JESUS RAMIREZ PEÑA	MZA. 240 LOTE 31	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VTA. DE CERVEZA
178	3618	AMADOR FLORES HERNANDEZ	TERCERA CERRADA DE LA LUZ 114	MONTE REAL	ABARROTOS CON VTA. DE CERVEZA
179	4595	LETICIA CAZARES CHAVESTRE	SAN MARCOS 205	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VTA DER CERVEZA
180	4299	ROSA MARIA LOPEZ VILLANUEVA	CERRO DEL POTOSI 1202 UCAM	UCAM	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
181	4444	SERGIO QUIROZ JUAREZ	M 224 L 15	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
182	4449	ARMANDO RIVERA GOMEZ	CARRETERA A COLOMBIA NO. 204	EX HDA. EL CANADA	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
183	3084	MARGARITA CORTEZ MENDEZ	AVE. ITURBIDE 210	AMP. L. CARDENAS	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
184	4295	MARIA GUADALUPE GIL MEDINA	HACIENDA SANTA CECILIA #201	HACIENDAS DEL TOPO	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
185	4409	GLORIA LAURA CERDA TOVAR	SAN PEDRO 109	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VTA DE CERVEZA
186	3747	JUAN VEGA PEÑA	TULIPANES 111,	JARDINES DE SAN MARTIN	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.
187	4035	JUANA MARIA HERNANDEZ MARTINEZ	MANZANA 240 LOTE 42	SANTA LUCIA	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA P
188	379	MARTHA TORRES ROCHA	PRIV INDEPENDENCIA 712	UCAM	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA CERRADA
189	3536	ANA LAURA RIVERA CORONADO	29 DE JULIO Y GRAL. ESCOBEDO	NUEVO ESCOBEDO	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA
190	3775	JOSEFINA REYES REYNA	COALICION DE COLONOS 100	NUEVO ESCOBEDO	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA
191	4030	JOSE RODRIGUEZ SALDIVAR	HDA STA	HACIENDAS	ABARROTOS CON

			MARGARITA 237	DEL TOPO	VENTA DE CERVEZA
192	3732	JOSE ROBERTO DURAN MARQUEZ	SAN ANGEL 103	SAN GENARO I	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA

SEGUNDO.- En caso de ser aprobadas las citadas bajas definitivas, se instruya al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y al titular de la Dirección de Comercio, se dé cumplimiento al presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros a los 08 días del mes de Octubre del año 2012. REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, PRESIDENTE; REG. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, SECRETARIO; REG. ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, VOCAL.**RUBRICAS.**

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el desahogo del punto número 7-siete del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si alguien de los presentes quiere hacer uso de la palabra dentro de este punto de asuntos generales.

Se le cede el uso de la palabra al Síndico primero Luis Antonio Franco García quien manifiesta lo siguiente:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnado, por parte de la Tesorería Municipal, para el estudio, análisis y en su caso aprobación, la propuesta de valores unitarios de suelo y de construcción para el año 2013, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 119 de la Constitución Política del Estado, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO.- Que en este sentido, el artículo 20 de la Ley del Catastro del Estado, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben formular la propuesta de valores unitarios de suelo y construcciones, para ser sometida al Congreso del Estado, a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, sostuvo una reunión con los integrantes de la Comisión que suscribe el presente documento, en la cual nos explicó la situación real de los valores unitarios de suelo y de construcción en este Municipio.

Por lo anteriormente señalado, y en base a las facultades que nos confieren los artículos 69, 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Gral. Escobedo, N.L., ponemos a su consideración el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se apruebe turnar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción para el año 2013.

SEGUNDO: Se instruya al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción para el año 2013, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 12 días del mes de octubre del año 2012. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er, REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º, REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL.

Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 119 de la Constitución Política del Estado, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en este sentido, el artículo 20 de la Ley del Catastro del Estado, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben formular la propuesta de valores unitarios de suelo y construcciones, para ser sometida al Congreso del Estado, a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, sostuvo una reunión con los integrantes de la Comisión en donde explica la situación real de los valores unitarios de suelo y de construcción en este Municipio.

Por lo que la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2013, para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deberá de estimarse de acuerdo a los nuevos fraccionamientos, actualización de los valores catastrales de terrenos urbanos y actualización de valores de construcción, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación, y considerando que el aumento al impuesto a pagar por año, deberá ser máximo del 20%, (veinte por ciento), respecto al año anterior:

I.- Nuevos Fraccionamientos aprobados por la Junta Municipal Catastral:

		VALOR			
NOMBRE		UNITARIO	CATEGORIA	EXP	CAT
San Marcos III		1,500.00	2da		34-000-316
Puerta del Sol	habitacional	1,300.00	2da		32-000-058
	comercial	1,400.00			
Anáhuac la Pérgola		2,800.00	1a		30-000-188
Villas de Mirasur	habitacional	1,500.00	2da		32-001-067
	comercial	1,700.00	2da		
Praderas de San Foco	habitacional	1,000.00	2da		34-000-412
	comercial	1,400.00			

Villas de Mirasur 2do S		habitacional	1,500.00	2da	32-001-069
Priv. de Anáhuac Irlandés		habitacional	3,600.00	1a	30-000-055
		comercial	3,800.00		
Parque Ind. Libramiento			1,250.00	2da	34-000-226
San Marcos		habitacional	1,000.00	2da	34-000-017
		comercial	1,500.00		
Calzadas de Anáhuac		habitacional	3,200.00	1a	30-000-184
Priv los Olivos		habitacional	2,000.00	2da	32-000-240

II.- Actualización de los Valores Catastrales de los Terrenos Urbanos, propuestos para el 2013.

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
CABECERA	1	1,000.00
DON LALO	1	900.00
FLORES MAGON	1	1,000.00
GUADALUPE VICTORIA	1	900.00
JARDINES DE ESCOBEDO	1	900.00
JARDINES DE ESCOBEDO II	1	900.00
LA PROVIDENCIA	1	2,000.00
LOS EUCALIPTOS	1	900.00
RENACIMIENTO 1er.SEC.	1	1,500.00
VILLA ALTA	1	1,000.00
LOS ELIZONDO	2	1,000.00
BOSQUES DE QUEBEC	3	1,300.00
DEL VALLE	3	1,000.00
FUENTES DE ESCOBEDO	3	1,000.00
FUENTES DE ESCOBEDO 2o.SEC.	3	1,000.00
GIRASOLES 1o.SEC.	3	1,300.00
GIRASOLES 2o.SEC.	3	1,300.00
GIRASOLES 3er.SEC.	3	1,300.00
HACIENDAS DE ESCOBEDO	3	1,000.00
JARDINES DE ESCOBEDO	3	1,000.00

JOLLAS DE ANHUAC SEC.FLORENCIA	3	1,500.00
JOLLAS DE ANHUAC SEC.NAPOLES	3	1,500.00
LOMAS DE ESCOBEDO	3	1,000.00
LOS OLIVOS 1er.SEC.1A ETAPA	3	2,000.00
LOS OLIVOS 1er.SEC.2A ETAPA	3	2,000.00
LOS OLIVOS II	3	2,000.00
MONTERREAL	3	1,500.00
NTA.SEÑORA DE FATIMA	3	1,150.00
PRADERAS DE GIRSOLES	3	1,300.00
PLAZA SOL	3	600.00
PLAZA GIRASOLES	3	1,000.00
RESIDENCIAL ESCOBEDO	3	1,000.00
RIBERAS DE GIRASOLES	3	1,200.00
ROBLE NUEVO	3	1,200.00
TOPO GRANDE	3	1,000.00
VALLE DE LOS GIRASOLES	3	800.00
VILLAS DE ESCOBEDO	3	1,000.00
VILLAS DE ESCOBEDO 2o.SEC.	3	1,100.00
VILLAS DEL PARQUE	3	1,000.00
AMPL.INSURGENTES	4	1,000.00
CELESTINO GASCA	4	1,000.00
FELIPE CARRILLO	4	700.00

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
HACIENDAS DE ANAHUAC	4	1,000.00
INSURGENTES	4	1,400.00
JOLLAS ANAHUAC SEC.VENECIA	4	1,500.00
PRIV.BOUGAMBILIAS	4	3,000.00
RESIDENCIAL CALIFORNIA	4	1,300.00
RESIDENCIAL LOS PINOS	4	3,000.00
LAS ENCINAS	5	1,000.00
MIRAVISTA 1er.SEC.	5	1,300.00
MIRAVISTA 2o.SEC.	5	1,300.00
RINCON DE LAS ENCINAS	5	1,300.00
RINCON DE MIRAVISTA	5	1,100.00
JARDINES DEL CANADA I Y II	5	1,300.00
BELISARIO DOMINGUEZ	6	800.00

JARDINES DEL CANADA III	6	1,300.00
LOS NOGALES	6	800.00
VALLE ESCOBEDO	6	800.00
COLINAS DE ANHUAC	7	1,500.00
CORTIJO LOS AYALA	7	1,200.00
FOMERREY 36	7	800.00
FOMERREY 9	7	800.00
GIRASOLES IV	7	1,000.00
HACIENDA DEL TOPO	7	900.00
HACIENDA LOS AYALA	7	1,100.00
LAS LOMAS	7	1,100.00
LOMAS SAN GENARO 1er.SEC.	7	1,200.00
LOMAS SAN GENARO 2o.SEC.	7	1,200.00
LOMAS SAN GENARO 3er.SEC.	7	1,200.00
LOMAS AZTLAN	7	800.00
MONTE HOREB	7	1,000.00
PROVILEON	7	800.00
QUINTO CENTENARIO	7	1,300.00
SAN GENARO	7	1,300.00
SAN GENARO II	7	1,300.00
SAN GENARO III	7	1,300.00
SANTA JULIA	7	900.00
VILLA LOS AYALA	7	1,300.00
PARQUE INDUSTRIAL	8	800.00
PUERTA DEL SOL	8	1,500.00
PUERTA DEL SOL 2o.SEC	8	1,500.00
SANTA LUZ 1er.SEC.	8	1,200.00
SANTA LUZ 2o.SEC.	8	1,200.00

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
SANTA LUZ1er SECT 2da ETAPA	8	1,200.00

ANAHUAC PREMIER	9	3,000.00
CERRADAS ANAHUAC	9	3,000.00
CERRADAS ANAHUAC 2o.SEC.	9	3,000.00
EX.HACIENDA EL CANADA	9	1,000.00
CENTENARIO	9	1,000.00
HACIENDA LOS CANTU	9	2,000.00
HACIENDA LOS CANTU 2o.SEC.	9	2,000.00
HIMALAYA	9	3,000.00
MISION ANAHUAC	9	3,000.00

MISION Anáhuac 3er SEC 2da ETAPA	9	3,100.00
MISION ANAHUAC 3er.SEC.	9	3,000.00
NUEVA HACIENDA	9	1,000.00
PRIV.DE ANAHUAC	9	3,000.00
PRIV.DE ANAHUAC SEC.INGLES	9	3,000.00
PRIV.DE ANAHUAC SEC.FRANCES	9	3,000.00
PRIV.DE ANAHUAC SEC.ESPAÑOL	9	3,000.00
PRIV.DE ANAHUAC SEC.MEDITERRANEO	9	3,000.00
PRIVADAS DEL ANGEL	9	2,000.00
PRIVADAS DE LINDORA	9	3,000.00
PUERTA DEL NORTE	9	2,000.00
QUINTAS DE ANAHUAC	9	3,000.00
LA CANTERA PRIV RESIDENCIAL	9	3,000.00
VALLE DE CANADA	9	2,000.00
VILLAS DE ANAHUAC	9	3,000.00
VILLAS DE ANAHUAC 2º SEC.	9	3,000.00
AGROPECUARIA LAZARO CARDENAS NTE.	10	300.00
ALIANZA REAL 1	10	480.00
ALIANZA REAL 2	10	480.00
ARCO VIAL	10	300.00
PRIVADAS DEL CAMINO REAL	10	1,300.00
AMPL. NUEVO ESCOBEDO	12	900.00
CINCO DE MAYO	12	700.00
COLINAS DEL TOPO	12	900.00
EULALIO VILLARREAL	12	800.00
NUEVO ESCOBEDO	12	800.00
PEDREGAL DE ESCOBEDO	12	700.00
PEDREGAL DE ESCOBEDO 2º SEC.	12	700.00
PEDREGAL DE ESCOBEDO 3º SEC.	12	700.00
PEDREGAL DEL TOPO	12	700.00
SAN ISIDRO	12	700.00

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
SANTA LUCIA	12	700.00
SERRANIAS 1	12	1,200.00
SERRANIAS 2º SEC.	12	1,200.00
SERRANIAS 3º SEC.	12	1,200.00

AMPL. LAZARO CARDENAS	14	900.00
JARDINES DE ESCOBEDO	14	900.00
LAZARO CARDENAS	14	900.00
LAS MALVINAS	14	800.00
MALVINAS PRADERAS	14	800.00
SOLIDARIDAD	14	400.00
HACIENDAS DE ESCOBEDO	16	1,000.00
18 DE OCTUBRE	17	650.00
RESIDENCIAL LAS FLORES	17	700.00
NUEVA ESPERANZA	17	700.00
SANTA MARTHA	17	650.00
VALLE DE SAN FRANCISCO	17	1,200.00
BALCONES DE ANAHUAC 3	18	1,500.00
BALCONES DE ANAHUAC SEC.SAN JAVIER	18	1,500.00
COLINAS DE ANAHUAC	18	1,500.00
BOSQUES DE ESCOBEDO	19	900.00
HACIENDA LOS AYALA	19	900.00
PASEO REAL 1	19	1,300.00
PASEO REAL 2º SEC.	19	1,300.00
HACIENDA EL VERGEL	19	1,500.00
LA HACIENDA	20	1,000.00
LOS ALTOS	20	900.00
PUERTA DE ANAHUAC	20	2,000.00
PUERTA DE ANAHUAC II	20	2,000.00
LA UNIDAD	23	650.00
LOS VERGELES	23	1,000.00
PORTAL DEL FRAILE 1	23	800.00
PORTAL DEL FRAILE 2º SEC	23	800.00
PORTAL DEL FRAILE 3º SEC.	23	800.00
PORTAL DEL FRAILE 4ºSEC.	23	800.00
SAN MARCOS SEC.PIONEROS	23	1,000.00
SAN MARCOS 2º SEC.	23	1,000.00
SAN MARCOS 3	23	1,000.00
VILLAS DE SAN MARTIN 1a.ETAPA	23	800.00
VILLAS DE SAN MARTIN 2ª ETAPA	23	800.00

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
-----------------	--------	----------

PRIVADAS DEL SAUCE 1ª ETAPA	27	1,500.00
PRIVADAS DEL SAUCE 2ª ETAPA	27	1,500.00
PRIVADAS DEL SAUCE 2º SEC.	27	1,500.00
AGROPECUARIA LAZARO CARDENAS	27	600.00
NIÑOS HEROES	28	650.00
ANDRES CABALLERO	29	600.00
CAMINO REAL	30	300.00
EX HACIENDA EL CANADA	30	1,000.00
PASEO DE LAS PALMAS	30	1,000.00
NUEVA CASTILLA	31	400.00
SOCRATES RIZZO	31	400.00
JARDINES DE LA REYNA	31	400.00
GLORIA MENDIOLA	34	650.00
ARBOLEDAS DE ESCOBEDO 1	40	1,000.00
ARBOLEDAS DE ESCOBEDO 2º SEC	40	1,000.00
BALCONES DEL NORTE 1	40	1,000.00
BALCONES DEL NORTE 2	40	1,000.00
FERNANDO AMILPA	40	600.00
NEXUS DIAMANTE	41	3,000.00
NEXUS DORADO	41	3,000.00
NEXUS ZAFIRO	41	3,000.00
NEXUS RUBI	41	3,000.00
NEXUS ESMERALDA	41	3,000.00
NEXUS PLATINO	41	3,000.00
NEXUS CRISTAL	41	3,000.00
MONCLOVITA	42	300.00
MONCLOVA	42	300.00
AMP. MONCLOVA	42	300.00
LOS VERGELES	42	1,000.00
SAN MIGUEL RESIDENCIAL	43	1,000.00
VALLES DE SAN MIGUEL	43	1,000.00
VILLAS DE SAN FRANCISCO	43	1,000.00

VILLAS DE SAN FRANCISCO 2º SEC	43	1,000.00
--------------------------------	-----------	----------

FRACCIONAMIENTO	REGION	VALOR M2
HACIENDASANMIGUEL SEC.PALMIRAS	44	1,000.00
MOL DEL YONQUE	53	800.00
PARAJE DE ANAHUAC	54	3,000.00
CALZADAS DE ANAHUAC 1º SEC	54	3,000.00
CALZADAS DE ANAHUAC 2º SEC	54	3,000.00
CALZADAS DE ANAHUAC 3º SEC	54	3,000.00
CALZADAS DE ANAHUAC 4º SEC	54	3,000.00
CALZADAS DE ANAHUAC 5º SEC	54	3,000.00

III.- Actualización de Valores de Construcción:

	CATEGORIA PRIMERA \$/M2	CATEGORIA SEGUNDA \$/M2	CATEGORIA TERCERA \$/M2
TIPO AA	5,950	4,165	2,975
TIPO A	5,250	3,675	2,625
TIPO A-1	4,830	3,381	2,415
TIPO A-2	4,025	2,817	2,012
TIPO A-3	4,830	3,381	2,415
TIPO B	4,025	2,817	2,012
TIPO B-1	3,105	2,173	1,552
TIPO B-2	2,185	1,529	1,092
TIPO B-3	1,322	885	661
TIPO B-4	4,140	2,895	2,070
TIPO B-5	2,185	1,529	1,092
TIPO B-6	2,645	1,851	1,322
TIPO C	2,300	1,610	1,150
TIPO C-1	2,012	1,408	1,006
TIPO C-2	2,415	1,690	1,202
TIPO C-3	2,012	1,408	1,006
TIPO C-A	2,415	1,690	1,207
TIPO CC	2,990	2,093	1,495
TIPO D	2,012	1,408	1,006
TIPO D-1	2,093	1,465	1,046

TIPO E	1,610	1,127	805
TIPO EE	2,070	1,449	1,035
TIPO E-1	1,208	845	603
TIPO E-2	632	442	316
TIPO E-3	402	281	201
TIPO L	2,817	1,972	1,408
TIPO L-1	2,817	1,972	1,408
TIPO L-2	977	684	488
TIPO M	575	402	287
TIPO M-1	1,725	1,207	862
TIPO M-2	575	402	287
TIPO M-3	575	402	287
TIPO Q-1	1,208	845	604
TIPO Q-2	1,035	725	518
TIPO P	978	685	489
TIPO P-1	633	443	316
TIPO V	SE UTILIZARA SUFIJO PARA IDENTIFICAR SU USO		
TIPO T-1	1,208	845	604
TIPO F	4,427	3,088	2,214
TIPO G	3,220	2,254	1,610
TIPO S	2,013	1,409	1,006
TIPO H	2,185	1,529	1,092
TIPO I	1,208	845	604
TIPO J	978	684	489
TIPO K	633	443	316
TIPO K-2	2,013	1,409	1,006
TIPO T	1,208	845	604
TIPO N	50% VALOR TIPO		

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si existe algún comentario con esta propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, **Primero:** se aprueba turnar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción para el año 2013. **Segundo:** Se instruya al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción para el año 2013, para los efectos legales correspondientes

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta si alguien más de los presentes quiere hacer uso de la palabra dentro de este punto de asuntos generales.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.

Para continuar con el desahogo del punto número 8-ocho del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Felipe Canales Rodríguez, manifiesta, que no habiendo mas temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2012 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 18:40- Dieciocho horas con cuarenta minutos, del día y mes al principio indicados.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**FELIPE CANALES RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. ROSALIO GONZALEZ MORENO
PRIMER REGIDOR.

C. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JULIÁN MONTEJANO SERRATO
TERCER REGIDOR

C. MANUELA CANIZALES MELCHOR
CUARTO RIGIDOR

C. LILIA WENDOLY TOVÍAS HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

C. EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS RAMOS VELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA
OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA
NOVENO REGIDOR

C. EFRAÍN MATA GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA
SÍNDICO PRIMERO

C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ
SÍNDICO SEGUNDO
